



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, 30 de agosto de 2018.

ACCIÓN	CONSTITUCIONAL - POPULAR.
PROCESO N°	25000-23-15-000-2006-01569
DEMANDANTE	NIDIA CONSTANZA LEGUIZAMÓN CÁRDENAS.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE GUATAQUI-CUNDINAMARCA.
ASUNTO	ORDENA OFICIAR A LA AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA A.N.I, A LA CONCESION ALTO MAGDALENA Y REQUIERE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUATAQUI.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante proveído del pasado 22 de junio de 2018 (folios 305-309), esta Dependencia Judicial, dispuso:

“**PRIMERO:** REQUIÉRASE Al Municipio de Guataquí, con el fin de que en el término de 20 días contados a partir de la notificación de este proveído, acredite el funcionamiento de la PTAP, con el fin de que los análisis arrojen el resultado esperado, que no es otro que el agua sea apto para el consumo de la población, de acuerdo a lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA y a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A.N.I con el fin de que informen en el término de 10 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, si a la fecha han dado respuesta al oficio N° SEP.DET- 104-114 del 16 de mayo de 2018, suscrito por el Alcalde del Municipio de Guataquí, referente al informe de las condiciones actuales de la Planta de Tratamiento de Agua Potable ubicada en el Vereda Porvenir de dicho municipio, así como de las gestiones a realizar con el fin de que esa planta de tratamiento no resulte afectada con la intervención que está realizando dicha concesión.

(...)”

En atención a lo anterior, la Concesión Alto Magdalena S.A.S., allegó escrito el 23 de julio de 2018 (folio 314), en el cual indicó:

“(…)”

Mediante comunicación identificada internamente como ALMA-2018-2136 del 01 de julio de 2018, el Concesionario dio respuesta al oficio No SP.DET-104-114 del pasado 16 de mayo, en la cual aclaró que mediante comunicación ALMA-2017-5294 del 20 de diciembre de 2017, remitió copia de los diseños correspondientes al tratamiento del talud sobre el cual se ubica la PTAP.

Adicionalmente, se aclaró que los cortes y tratamientos llevados a cabo cumplen con las condiciones técnicas, basados en los estudios y diseños realizados por empresas idóneas y de prestigio a nivel nacional.

Adicionalmente, se aclaró que los cortes y tratamientos llevados a cabo cumplen con las condiciones técnicas, basados en los estudios y diseños realizados por empresas idóneas y de prestigio a nivel nacional.

Es necesario resaltar que, tras la determinación de la Autoridad Municipal de suspender el suministro de agua, el Concesionario mediante carro tanque ha suministrado agua potable a la comunidad afectada.”

Por su parte la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, allegó escrito el 24 de julio de 2018 (folios 315-316), en el cual señaló:

“Mediante comunicación con radicado ANI No 20184090694592 con fecha del 12 de julio de 2018, fue remitida a la Agencia Nacional de Infraestructura comunicación en el marco del Proceso No 2500-23-15-000-2006-01569 de Acción Popular instaurada por la señora Nidia Constanza Leguizamón Cárdenas en contra del municipio de Guataquí (Cundinamarca), en la que se solicita informar si a la fecha se ha dado respuesta al oficio No SP.DET-104-114 del 16 de mayo de 2018 suscrito por el Alcalde del Municipio de Guataquí, referente al informe de las condiciones actuales de la Planta de Tratamiento de Agua Potable ubicada en la Vereda El Porvenir del mismo municipio, así como las gestiones a realizar con el fin de que esa Planta no resulte afectada con la intervención que está realizando la Concesión Alto Magdalena.

Por lo anterior, esta Agencia se permite informar lo siguiente:

Mediante comunicación SEP.DET-104-114 con radicado ANI No 20184090491282 fue remitido a esta Agencia por parte de la Alcaldía municipal de Guataquí (Cundinamarca), un informe de las condiciones actuales de la PTAP ubicada en la vereda El Porvenir y solicita una visita de manera prioritaria para revisar el estado actual de las estructuras asociadas a la misma con el fin de verificar una presunta afectación ocasionada por la construcción del proyecto de concesión Girardot- Honda – Puerto Salgar.

Como consecuencia de dicha solicitud, esta Agencia solicitó mediante comunicación con radicado ANI No 20183050162141, a la interventoría del proyecto en mención para que se realizará con el grupo de especialistas necesario (sic) una visita técnica a la Planta de Tratamiento de la vereda El Porvenir para verificar la situación descrita por la alcaldía de Guataquí en comunicación anterior.

Como respuesta al requerimiento hecho por la Agencia Nacional de Infraestructura al Consorcio 4C, interventoría del proyecto de concesión Girardot-Honda- Puerto Salgar, remitió el pasado 6 de junio de 2018 comunicación con radicado ANI No 20184090560852 en el que se ponía en conocimiento entre otras, las siguientes situaciones:

“(…) El pasado 11-mayo de 2018, se realizó una visita a la PTAP, reunión a la que asistieron representantes del Concesionario, el Municipio y la Interventoría. En dicha reunión se pudo evidenciar que la protección del talud se encontraba en ejecución. Para ese momento, ya se contaba con la construcción de anclajes activos en la cara superior del talud, paso seguido sería dar inicio con la protección de la cara expuesta concreto lanzado y malla electrosoldada, según expreso el Concesionario. En efecto, la Interventoría pudo evidenciar que existen patologías en la infraestructura de la PTAP, se identificaron una serie de fisuras en las placas de cimentación de los dos tanques (i.e metálicos y de concreto), patologías que, según informa el Concesionario se encuentra suministrando agua por medio de carro tanque a las veredas afectadas.

Durante la visita, la interventoría identificó que en el flanco sur de la PTAP existe un deslizamiento activo del terreno, en el cual podría estar incidiendo en la afectación evidenciada dada su cercanía con la PTAP.

(…) (sic)

Considerando esta variable adicional, se ha solicitado al Concesionario adelantar un programa de instrumentación y monitoreo en conjunto con el Concesionario Alto

Magdalena S.A.S. con el fin de identificar si existen deformaciones o desplazamiento asociados a la cara del talud de corte intervenido por el Concesionario, o si por el contrario la afectación se relaciona con otros procesos geomorfodinámicos."

Como se logra observar, la interventoría identificó una serie de patologías y actualmente se encuentra realizando monitoreo en conjunto con el Concesionario Alto Magdalena S.A.S. con el fin de garantizar la estabilidad de la estructura y por otra parte el Concesionario viene suministrando agua a las veredas que se proveían de la planta en mención.

De igual forma, se solicitó al concesionario entre otros, la presentación del Estudio y diseño geotécnico- Estructural de las obras implantadas en el talud de corte localizado en el K30+940 a K30+000 y las actas de vecindad del predio de la PTAP, documentos que fueron remitidos por el Concesionario Alto Magdalena S.A.S. mediante comunicación con radicado 20184090722452 del 18/07/2018, los cuales se adjuntan a la presente comunicación.

Como resultado de las gestiones adelantadas por la ANI, la interventoría y la Concesión Alto Magdalena S.A.S., fue remitida respuesta a la Alcaldía del Municipio de Guataquí mediante comunicación con radicado ANI No 20183050225251, con la que se daba respuesta a las solicitudes realizadas por esta, en comunicación SEP.DET-104-114 con radicado ANI No 20184090491282.

Por último esta Agencia se permite informar que continuará realizando seguimiento todas las gestiones que estén a su cargo, con el fin de dar solución a la situación que se viene presentado, sin perder de vista que las obras ejecutadas en el desarrollo del Contrato de Concesión No 003/2014 y correspondientes al corredor Girardot- Honda- Puerto Salgar están a cargo del Concesionario Alto Magdalena S.A.S."

Con el anterior escrito, se adjuntó:

- Oficio ANI N° 20183050225821 del 19 de julio de 2018, suscrito por el Gerente de Proyectos Carreteros de la ANI, dirigido al Alcalde del Municipio de Guataquí (folio 317 y vltto).
- Copia de las recomendaciones realizadas al diseño y construcción para el talud del K30+970 al K31+010 Unidad Funcional 2., realizado por el Gerente general de Geotecnia y Cimentaciones S.A. (folios 318-351).

El 8 de agosto de 2018, se allegó escrito por parte de la Concesión Alto Magdalena S.A.S (folio 352), en el cual refirió:

"Dando atención a la comunicación enunciadas en el asunto en la cual presenta Acción Popular al proceso 2500-23-15-000-2006-01569, y solicitan se informe si a la fecha el concesionario dio respuesta al oficio N° SP.DET-104-114 del 16 de mayo de 2018, suscrito por el Alcalde del Municipio de Guataquí, referente a las condiciones actuales de la Planta de Tratamiento de Agua Potable ubicada en la Vereda Porvenir, así como las gestiones a realizar con el fin de que la planta de tratamiento no resulte afectada con la intervención que está realizando el Concesionario, en efecto, este Concesionario se permite informar que el pasado 01 de junio de 2018, mediante comunicado ALMA-2018-2136, se brindó atención al oficio N° SP.DET-104-114 suscrito por el Alcalde del Municipio de Guataquí por parte de este Concesionario."

(Obra de folio 356 al 358).

Del requerimiento efectuado por esta Dependencia Judicial, el Municipio de Guataquí, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que las órdenes emitidas en la sentencia proferida el 1° de julio de 2008 (folios 275 al 287 c- principal), fueron las siguientes:

“PRIMERO Declárase de oficio probada la excepción cosa juzgada en cuanto a la calidad del agua suministrada en comprensión del casco urbano del municipio de Guataqui.

SEGUNDO Declárese que el **MUNICIPIO DE GUATAQUI** incurre en omisión que origina vulneración y situación de riesgo para los derechos colectivos relacionados con la seguridad y salubridad pública, acceso a los servicios públicos domiciliarios y a que su prestación sea oportuna y eficiente, y derechos de los consumidores y usuarios, al no garantizar la calidad de agua en toda época y en cualquiera de los puntos de la red de distribución de comprensión de la vereda El Provenir de la citada municipalidad.

TERCERO En amparo de los derechos colectivos relacionados con la seguridad y salubridad pública, acceso a los servicios públicos domiciliarios y a que su prestación sea oportuna y eficiente, y derechos de los consumidores y usuarios, se dispone así:

ORDENASE al Alcalde municipal de GUATAQUI CUNDINAMARCA, que en término no superior a las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ejecutoria de esta fallo, inicie las gestiones necesarias para la implementación del esquema de control de calidad de agua previsto el Decreto 475 de 1998, independientemente del adelantado respecto del previsto para la planta y red que abastece el casco urbano, y del implementado en cumplimiento de sus funciones de vigilancia por la Secretaría de Salud Departamental, y en desarrollo de tal esquema, contrate los análisis que determina el citado ordenamiento, con la periodicidad que el mismo indica exclusivamente con laboratorio autorizado por el Ministerio de Protección Social, y les registre en Libro de Control abierto para el efecto.

Así como para la implementación de las medidas requeridas por la Secretaria de Salud Departamental de Cundinamarca, con ocasión de visita sanitaria practicada en diciembre de 2004.

Fijando como término para el inicio de las respectivas actividades cuarenta y ocho (48) horas para su finalización en cuanto tiene que ver con las contrataciones a surtir, constitución de apropiaciones presupuestales y demás tres (3) meses, y para terminación de las adecuaciones de la infraestructura requeridas por la Secretaría de Salud Departamental de Cundinamarca, seis (6) meses.

CUARTO COMFORMESE (sic) para la verificación del cumplimiento de la sentencia Comité integrado por el Juez y el Personero Municipal de GUATAQUI, quien deberá rendir informe mensual del avance en la ejecución de medidas ordenadas.

(...)"

Ahora bien, este Despacho al evidenciar que la entidad territorial demandada, a la fecha no ha dado cumplimiento a las órdenes emitidas en la sentencia referida, dispuso en proveído del 18 de mayo de 2018 (folios 94- 98), dar apertura al incidente de desacato en contra de alcalde del Municipio de Guataquí; en dicha oportunidad, se requirió con el fin de que allegara informe que diera cuenta de las gestiones que ha realizado con el fin de dar cumplimiento total de éstas; no obstante, en dichos informes no se acreditó el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, así como tampoco se estableció la viabilidad del agua para el consumo

humano, lo anterior lo excusó manifestando que se evidenció un agrietamiento en la planta de tratamiento a nivel del terreno que desencadenó inestabilidad y afectación al suelo, lo que hizo que se presentara filtración del agua en la planta, circunstancia que afirma se ha presentado a raíz de la intervención que se está realizando en la vía Girardot- Honda- Cambao por parte de la Concesión del Alto Magdalena S.A.S., sin que con ello allegará prueba documental o un estudio que así lo acreditara; lo único que se gestionó al respecto, fue solicitarle mediante oficio N° SEP.DET- 104-114 del 16 de mayo de 2018, a la Concesionaria que informaran las condiciones actuales de la Planta de Tratamiento de Agua Potable ubicada en el Vereda Porvenir de dicho municipio, así como de las gestiones a realizar con el fin de que esa planta de tratamiento no resulte afectada con la intervención que está realizando dicha concesión, misma que dio respuesta el 1 de junio de 2018 (folios 356-358), en el cual indicó:

“(…)

Ahora bien, no compartimos la apreciación en relación a que la Concesión Alto Magdalena, no adoptara las precauciones necesarias para ejecutar la intervención del talud, puesto que como es de aclarar, los cortes y tratamiento llevados a cabo, cumplen con todas las condiciones técnicas, basado en todos los estudios y diseños realizados por empresas idóneas y de prestigio a nivel nacional. Respecto al tipo de suelo encontrando y al estado del talud antes de la intervención, estos fueron parámetros considerados en el diseño.

La decisión por parte de la administración municipal de suspender el servicio de suministro del vital líquido a las veredas las cuales abastece, es una determinación drástica, toda vez que talud se encuentra adecuadamente tratado y con el sistema de drenes horizontales para la operación. Sin embargo, y ratificando lo ya informado en previas comunicaciones, es necesario que al interior de la PTAP se adelante un manejo adecuado de las aguas, pues las obras adelantadas por esta Concesionaria, no guardan relación, ni responsabilidad con la misma.

Ahora bien, revisadas las actas de vecindad correspondientes, se pudo identificar que las instalaciones de la PTAP al momento de levantamiento de dichas actas, presentaban ya un estado de deterioro avanzado, donde se evidenciaron grietas, entre otros tipos de problemáticas. En consecuencia, hay evidencias objetivas acerca de la relación de los deterioros existentes en el sector.

(…)”

De lo anterior, se evidencia que la Concesión ha realizado los estudios y precauciones pertinentes para intervenir el talud que se encuentra cercano a la PTAP, pues de acuerdo a las actas adjuntadas, así como del registro fotográfico, dicha planta ya presentaba grietas (folios 347-348), informe que difiere de lo manifestado por el Municipio de Guataquí, el cual de hecho no atendió el último requerimiento efectuado por este Despacho mediante proveído del pasado 22 de junio de 2018¹, pese a existir dos sanciones de desacato en su contra, que datan del 7 de octubre de 2011 (folios 501-507 c- primera instancia) y del 6 de octubre de 2015 (folios 487-492 c- segunda instancia y verificación de fallo), mismas que fueron confirmadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 17 de agosto de 2012 (folios 238- 295 c- segunda instancia y verificación de fallo) y el 22 de julio de 2016 (folios 5-10 c- verificación de fallo N° 2), respectivamente.

Así las cosas, se requerirá por última vez al señor JOSE EVARISTO ALDABAN CARDENAS, en calidad de Alcalde del Municipio de Guataquí, para que en el

¹ Folio del 305-309


término de 20 días contados a partir de la notificación de este proveído, acredite, *i)* la realización de los análisis que determinan el esquema de control de calidad de agua, previsto en el Decreto 475 de 1998, con la periodicidad que el mismo indica y que den como resultado de manera definitiva que dicha agua es viable para el consumo humano, *ii)* la terminación de las adecuaciones de la infraestructura requeridas por la Secretaría de Salud Departamental de Cundinamarca, *iii)* la conveniencia o no, para la compra del predio donde actualmente se encuentra la planta de tratamiento porvenir por parte la Concesión Alto Magdalena, quien definiría el área definitiva de su intervención, a fin de determinar el grado de afectación o situación de riesgo o vulnerabilidad a que pueda quedar expuesta la PTAP; *iv)* las gestiones que están realizando con el fin de abastecer de agua potable a las veredas que son beneficiarias del suministro por parte de la PTAP. Si a la fecha no le han suministrado el agua a dicha población deberá indicar las razones.

En mérito de lo expuesto, el Despacho Dispone:

PRIMERO: REQUIÉRASE al señor JOSE EVARISTO ALDABAN CARDENAS, en calidad de Alcalde del Municipio de Guataquí, con el fin de que en el término de 20 días contados a partir de la notificación de este proveído, acredite o informe sobre, *i)* la realización de los análisis que determinan el esquema de control de calidad de agua, previsto en el Decreto 475 de 1998, con la periodicidad que el mismo indica y que den como resultado de manera definitiva que dicha agua es viable para el consumo humano, *ii)* la terminación de las adecuaciones de la infraestructura requeridas por la Secretaría de Salud Departamental de Cundinamarca, *iii)* la conveniencia o no, para la compra del predio donde actualmente se encuentra la planta de tratamiento porvenir por parte la Concesión Alto Magdalena, quien definiría el área definitiva de su intervención, a fin de determinar el grado de afectación o situación de riesgo o vulnerabilidad a que pueda quedar expuesta la PTAP; *iv)* las gestiones que están realizando con el fin de abastecer de agua potable a las veredas que son beneficiarias del suministro por parte de la PTAP. Si a la fecha no le han suministrado el agua, a dicha población deberá indicar las razones.

SEGUNDO: Una vez allegada la documental, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MÓNICA ADRIANA ÁNGEL GÓMEZ
Juez

ASG

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Girardot, 4 de septiembre de 2018. EL anterior auto fue notificado por anotación en ESTADO No. <u>44</u>, a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> MARÍA JOSÉ DÍAZ ACOSTA</p>
--



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, 30 de agosto de 2018.

Acción	CONSTITUCIONAL – POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
Proceso N°	2500-23-15-000-2007-00184
Demandante	ARTURO RODRÍGUEZ CASTRO
Demandado	MUNICIPIO DE SILVANIA
Asunto	REQUIERE AL MUNICIPIO DE SILVANIA, ORDENA OFICIAR A LA CAR y a EMPULSIVANIA-S.A- E.S.P.

VALORACIONES PREVIAS.

El pasado 8 de junio de 2018 (folios 736-746 c-3), este Despacho profirió auto por medio del cual dispuso:

“PRIMERO: REQUIÉRASE al doctor JORGE ENRIQUE SABOGAL LARA en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SILVANIA, con el fin de que:

- i) Allegue dentro de los 10 días siguientes a la terminación del contrato de consultoría N° 132 del 27 de diciembre de 2016¹, el informe final del mismo, así como deberá acreditar las gestiones tendientes ante el Concejo Municipal de la aprobación del PBOT, con el fin de acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1- del ordinal segundo de la sentencia proferida el 14 de enero de 2009.
- ii) En el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, informen a este Despacho si por parte de la CAR, se ha dado respuesta a la solicitud de cofinanciación con el fin de adelantar el proyecto denominado, *“construcción muro de contención de una longitud de 100 metros en la margen izquierda del Rio Subia, sector casco urbano del Municipio de Silvania, esto, con el fin de acreditar el cumplimiento de lo ordenado en los numerales 1.1. y 1.2. del ordinal segundo de la sentencia antes referida.*
- iii) En ese mismo término de 10 días deberá, allegar informe con documental que lo soporte: a) si en la actualidad existe un monitoreo constante del rio Subia, en especial en la parte alta de su cuenca, para alerta temprana sobre la presencia de signos notorios de crecientes, tales como mareas, turbidez o exceso de lluvias, b) la prevención de obstrucción de su cauce o de los drenajes, mediante el retiro oportuno de escombros y basuras, y de control policivo de quienes les viertan, c) si existe protección de la ronda hidráulica del rio Subia, a través de algún plan de manejo de reforestación, a lo largo y ancho de la cuenca, y d) si existe actualmente el control de la actividad urbanística, incluida la construcción de vivienda, en zona de influencia de aquella, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3.1., 3.2. y 3.3. del ordinal segundo de la misma sentencia.
- iv) En el término de 10 días, informen si de acuerdo al informe técnico DRSU N° 0782 del 16 de mayo de 2018 *“informe de visita técnica, seguimiento a puntos críticos, barrio El Progreso, Municipio de Silvania”*, emitido por la CAR, en el cual se rindió concepto técnico y recomendaciones, la entidad territorial ha desplegado acciones pertinentes conforme a dichas recomendaciones.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, para que en el término de 10 días contados a partir de la

¹ Folios 623 a 627 c-3

notificación de este proveído, informen a este Despacho, sobre el estado actual de solicitud de cofinanciación para llevar a cabo el muro antes señalado en el rio Subia del Municipio de Silvania, según consta en oficio números CAMS-OPM-261-2018 de fecha 11 de mayo de 2018, radicado el 15 de mayo de 2018 ante la CAR, bajo el numero 20181119970 (folios 666-667 c-3).

TERCERO: REQUIÉRASE al Concejo Municipal de Silvania, con el fin de que en virtud de lo señalado en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia del 14 de enero 2009, que dispuso:

...TERCERO.REQUIERASE al Concejo Municipal de Silvania, para que en ejercicio del control político, aprobación del presupuesto de rentas y gastos, del plan plurianual de desarrollo y demás competencias relacionadas con la función pública de urbanismo, promueva y gestione en punto al cumplimiento de las órdenes impartidas.

Rindan dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído, el respectivo informe, respecto de las acciones que han ejercido en el marco de su competencia con el fin de que se cumplimiento a las órdenes emitidas en la sentencia en mención.

CUARTO: CONCÉDASE al Personero Municipal el término de 10 días más, para que conforme el respectivo comité de verificación y allegue el informe respectivo, de acuerdo a lo expuesto en parte motiva.

QUINTO: De la solicitud de aclaración del numeral tercero del auto del pasado 4 de mayo de 2018, por parte del apoderado del Municipio Silvania, entendiase que el Comité de Verificación de la sentencia proferida el 14 de enero de 2018, se encuentra integrado por el accionante, la Personería Municipal y el Municipio de Silvania, quienes deberán allegar de manera conjunta, el informe respectivo, de acuerdo a lo expuesto en parte motiva.

SEXTO: Declárese cumplidas las órdenes señaladas en los numerales 2.1. y 2.2. del ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el 14 de enero de 2009, según se acreditó con el informe técnico N° 01 de fecha 30 de septiembre de 2009, (folios 78-82 c-2).

(...)"

En atención al anterior requerimiento, el señor Arturo Rodríguez Castro en calidad de accionante dentro de la presente acción, allegó escrito el 12 de junio de 2018 (folios 748-755), en donde indicó:

"(...)

En mi anterior informe de Mayo 7 de 2018, le manifiesto que se ven obras, intervenciones, adecuaciones y construcciones muy cerca de las riveras del Rio Subia a su paso por este casco urbano central, para su conocimiento, análisis y posibles determinaciones, me permito adjuntar fotos de nuevas y recientes construcciones que se hicieron o se están llevando a cabo el día de hoy, todas ellas, lo puedo asegurar están dentro de la franja de los 30 metros mínimos de reserva y preservación de la fuente hídrica- Rio Subia-, esto en los Barrios El Progreso y Pinares del Rio, sin contar el sector rural,

Para mí es un imposible solicitar o indagar sobre las Licencias de Construcción, fechas de construcción u otros datos que son manejo de la Oficina de Planeación, lo

que sí puedo asegurar por indagaciones con la comunidad y vecinos de estas obras, que ellas no tienen más de 2 años de terminadas.

REFORESTACION?

Para esta Veeduría Ciudadana y para el firmante no podemos entender y menos aceptar la afirmación de la siembra de ciento setenta mil árboles (170.000) en un territorio que cuenta con 162.930 metros cuadrados, de los cuales 7.400 metros cuadrados corresponden a zonas urbanas.

Si esta reforestación ya se hubiera llevado a cabo, estarían afirmando que sembraron un poco más de un (1) árbol por cada metro cuadrado del Municipio.

La pregunta sería: ¿dónde, cuándo?, de que especie?, dónde los adquirieron o quien y cuántos donó?

Afirmo que en este sector del casco urbano central por donde pasa el Río Subia, asiento del Barrio el Progreso es un tramo de unos seiscientos metros (600Mts.), que sumados los dos costados de la fuente hídrica serían 1.200 metros NO SE HA SEMBRADO NI UN ARBOL en estas orillas para evitar la erosión, deslizamiento o para protección de la fuente hídrica.

Si esto se hubiese dado en esta pequeña franja de – Zona de Preservación de Ronda Hídrica- y teniendo en cuenta los 30 metros mínimos de la misma, estaríamos frente a una franja de 36.000 Mts., donde se sembraron o sembraran 36.000 árboles según el informe de Umata/Sylvania. No les creo y faltan a la verdad y/o realidad que hoy vivimos.

Le afirmo señora Juez que cuando se hizo el tramo de 90 metros de muro en el año 2009, se talaron unos 10 o 12 árboles nativos y se nos aseguró que se sembrarían 40 nuevos árboles solo en ese tramo de 200 metros, NO SE SEMBRÓ NI UNO.

(...)

No se conoce ningún Acuerdo Municipal emanado de esa Corporación donde pronuncie de forma categórica y puntual para dar cumplimiento a ese ordenamiento jurídico, no existe ninguna asignación presupuestal específica, no ha tomado ninguna determinación ni ha presentado, debatido y/o aprobado Proyecto de Acuerdo alguno de Plan Parcial para modificar el PBOT, en favor de la zona afectada.

(...)"

Por su parte el Municipio de Sylvania, allegó escrito el 26 de junio de 2018 (folios 765-768), en el cual señaló, respecto del requerimiento realizado en el literal i) del ordinal primero de la parte resolutive del proveído del 8 junio de 2018 (folios 736-746 c-3), lo siguiente:

"(...)

Al respecto debo informar al despacho que dicho Contrato de Consultoría número 132, tiene establecida fecha de terminación para el próximo 24 de agosto del año que avanza, razón por la cual, una vez terminado, se procederá a rendir el informe definitivo aquí solicitado."

En lo que refiere al literal ii) de ese mismo ordinal, indicó:

"(...)

debo indicar que con fecha junio 15 de 2018, bajo el radicado número 20181220137572, se registró oficio número 20182128229, suscrito por el Director de Infraestructura Ambiental de la Corporación Autónoma de Cundinamarca- CAR-, Manuel Andrés González Malagón, con el cual allega a la entidad territorial Municipio de Sylvania, el cronograma de Evaluación del Proyecto "construcción de muro de contención de una longitud de 100 metros en la margen izquierda del Rio Subia, sector casco urbano del Municipio de Sylvania", el que, de acuerdo con el artículo 8 del Acuerdo CAR No. 37 de 2005, el evaluador técnico tendrá un máximo de 90 días hábiles para emitir concepto técnico de viabilidad, entre otros aspectos.

Adjunto copia del oficio emitido por la CAR en tres (3) folios, que incluye cronograma de evaluación. (Obra de folio 769 a 771).

En lo que respecta al literal iii) de ese mismo ordinal, refirió:

"(...)

Desde el mes de Octubre de 2017, en aplicación de las herramientas de pronóstico suministradas desde el Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres, se ha venido evaluando las alertas Hidrometeorológicas emitidas desde el IDEAM; de igual manera se han realizado evaluaciones de los Monitoreos Hidroclimáticos emitidos por la Corporación Autónoma Regional; estos reportes son tomados diariamente y se constituyen en línea base para realizar el seguimiento.

Cuando se presentan alertas, el seguimiento se realiza a través de pronosticadores del clima como WINDY, que hace sus proyecciones gráficas a base de los sistemas como el del Centro Europeo de Previsiones Meteorológicas de Medio Alcance – ECMWF – por sus siglas en inglés, o el Sistema de Pronóstico Global – GFS- y sistemas nano electro mecánicos – NEMS, en cuyo caso se evalúa la situación más crítica pronosticada, lo que conlleva a realizar monitoreo sobre el Rio Subía y en el casco urbano, y se apoya en redes de vigías en los sectores de Subía y Agua Bonita, sectores de la cuenca alta del Rio Subía. La Red cuenta con la Policía de Subía, Funcionarios de la inspección de Subía, Funcionarios de la Inspección de Agua Bonita, Bomberos Voluntarias de Sylvania y Juntas de Acción Comunal, a través de las cuales se toman datos cualitativos y cuantitativos de los caudales de los principales afluentes del rio y del rio mismo, de tal forma que se puedan generar las contingencias pertinentes y el alistamiento de la respuesta.

Detectada una situación de riesgo en el Rio o, mediante la observación de su caudal, aun en normalidad, se producen mensajes que son retransmitidos a todos los actores, a efectos de activar los protocolos correspondientes, no solamente en relación con el fenómeno de lluvias, sino frente a cualquier situación que pueda generar riesgo para la población-incendios forestales, remoción en masa y avenida torrencial.

Para evidenciar lo aquí afirmado, me permito adjuntar impresión de pantallazos de comunicaciones intercambiadas entre los actores de la prevención y gestión del riesgo, en siete (7) folios. (Obra del folios 772 al 778)

Adicionalmente, me permito informar que con el oficio radicado el 15 de junio de 2018, el Alcalde Municipal de Sylvania ha solicitado al Director General de la CAR, Doctor NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZALEZ, allegar informe documental del monitoreo al Rio Subía, en especial en la cuenca alta, para determinar alertas tempranas por presencia de excesiva pluviosidad y crecientes del rio en la Zona Norte de la cabecera municipal en el sector comprendido entre el Municipio de Granada y las Veredas San Luis y la Victoria.

Anexo copia del oficio mencionado en un (1) folio. (Obra a folio 779)

De otra parte, la Empresa de Servicios Públicos de Silvania- EMPULSIVANIA-S.A-E.S.P., viene adelantando un programa de limpieza de residuos sólidos y escombros que la población arroja al Río Subía, realizando brigadas con una frecuencia trimestral.

En relación con el literal c, debo manifestar que en respuesta a requerimiento anterior, se informó a su despacho, que se han venido adelantando programas de reforestación en la cuenca alta y media del Río Subia, para mitigar procesos de remoción en masa en el área urbana sector El Progreso.

Por último y en relación con el literal d, manifiesto que no se están expidiendo licencias urbanísticas para el sector urbano del Barrio El Progreso.

Frente al requerimiento señalado en el literal iv) del ordinal primero de la parte resolutive del proveído del 8 junio de 2018, señaló que, *“Al respecto me permito informar que, una vez recibido el informe arriba citado, se ha procedido por parte de la Administración Municipal de Silvania, a implementar medidas para dar cumplimiento a las recomendaciones.*

Por último, respecto de lo ordenado en el ordinal quinto de esa misma providencia, refirió la entidad territorial accionada, que de acuerdo a una comunicación sostenida con el Personero Municipal, éste procederá a convocar al accionante y al Alcalde del Municipio con el fin de llevar a cabo la integración del Comité de Verificación, razón por la cual una vez integrado el mismo se remitirá el informe elaborado por los integrantes de dicho comité.

El señor Arturo Rodríguez Castro en calidad de accionante y Veedor ciudadano, allegó escrito por correo electrónico el 26 de junio de 2018 (folios 780-782), en el cual indicó:

“(…)

Desde el inicio de esta A.P y cuando se inició esta confrontación de informaciones escritas, aprendí como los sinnúmero (sic) de defensores de la demandada, faltaron a la verdad de forma maliciosa, asaltando la buena fe del Despacho, y fue cuando se realizó la visita de la Sra. Juez, en lo relacionado con las medidas cautelares al Barrio el Progreso y riveras del Río Subia, el momento en que se evidenciaron procedimientos maliciosos.

Hoy pienso que sería muy bueno se pudiera realizar otra visita de parte de su Despacho para la constatación del riesgo, amenaza, vulneración de derechos, incumplimiento al PBOT vigente (año 2000), la no ejecución de obras ordenadas, y para mí la NO reforestación de la zona de afectación.

Hoy Junio de 2018 cobra vigencia todo lo dicho y solicitado a la Procuraduría en fecha 13 de Marzo del año 2011 cuando como Accionante solicitaba:

ASUNTO: DENUNCIA POR DESACATO y/o FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA JUZGADO ADMINISTRATIVO DE GIRARDOT Y RATIFICADO EN SEGUNDA INSTANCIA POR TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA- MAGISTRADO FREDY IBARRA.

Comunicación de la cual adjunto copia formato PDF. (Obra en medio físico del folio 783-788).

(...)"

Mediante correo electrónico del 12 de julio de 2018, la Personería Municipal de Silvania (folios 789-794), allegó escrito en el cual indicó:

"De manera atenta y con el respeto acostumbrado, la Personería Municipal de Silvania ejerciendo su función de garante de los derechos humanos, la guarda de los principios del Estado de Derecho, la vigilancia de la moral administrativa y la defensa de los intereses de la comunidad Silvanense, se informa a usted, que hemos constituido el comité de verificación, para el cumplimiento de lo ordenado por su despacho, como constancia de lo anterior me permito anexar lo siguiente:

- 1- Resolución 022 del 10 de julio de 2018. (obra a folio 791 vltto y 791)
- 2- Notificación personal al populista (folio 791 vltto)
- 3- Requerimiento de informe a la administración municipal (folio 792-793)
- 4- Requerimiento de informe al concejo municipal". (folios 793 vltto -794)

Por su parte el Presidente del Concejo Municipal, mediante escrito del 19 de julio de 2018, adjunta copia del acta N° 16 del 22 de febrero de 2013 y acta N° 21 del 11 de mayo de 2018, las cuales obran del folio 796 al 826, así como se adjunta oficio del 27 de junio de 2018 suscrito por el Jefe de Planeación Municipal (folios 829-834).

El Municipio de Silvania, a través de su apoderado judicial, allegó escrito el 9 de agosto de 2018 (folios 835-836), en el cual indicó:

"(...)

1.- Es necesario recordar que el proyecto, se había radicado desde el año anterior ante la CAR y dicha entidad realizó algunas observaciones que debían ser adelantadas por el Municipio, entre ellas, la actualización de presupuesto para determinar el valor estimado de proyecto a 2018.

2.- El día 21 de mayo del año en curso, la Oficina Asesora de Planeación de la CAR, mediante memorando a la Dirección de Infraestructura Ambiental de la misma Corporación, para la respectiva evaluación técnica y financiera, el proyecto registrado en el Banco de Proyectos de la Corporación con el número 0000827, denominado "*construcción muro de contención de una longitud de 100 metros en la margen izquierda del Rio Subía, sector casco urbano del Municipio de Silvania*"

En el mismo memorando se indica a la Dirección de Infraestructura Ambiental que "*previo a la generación del informe que contenga el concepto de **viabilidad o no viabilidad** el evaluador, si así lo requiere, deberá establecer comunicación con el proponente (municipio) a fin de cumplir con los requisitos para la evaluación del proyecto y podrá solicitar a presentación de ajustes o la atención de observaciones...*" entre otros asuntos, de conformidad con la copia del mencionado documento referencia 20183126468 que se anexa al presente escrito.

3.- El día 22 de mayo de 2018, la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la CAR, doctora MARIA EUGENIA CALA CALDERON, remite comunicación al Alcalde Municipal de Silvania, informando que el proyecto ha sido registrado en el banco de Proyectos de la entidad, indicando el número y que el mismo, fue remitido a la Dirección de Infraestructura Ambiental para iniciar el proceso de Evaluación Técnica.

4.- Con fecha 02 de agosto de 2018, se remite el Oficio número 20182142294, al Alcalde Municipal de Silvania, suscrito por el Director de infraestructura Ambiental de la CAR, en el cual efectúa observaciones al proyecto presentado, luego de haberse

verificado visita al Municipio de Silvania el pasado 27 de junio de 2018 y la revisión de la documentación contenida en el proyecto.

En dicho documento, se solicita por la autoridad ambiental a la entidad territorial, incluir, aclarar o modificar aspectos en cuanto a los componentes Geotécnicos, Hidráulico, Estructural, Financiero, así como atender las recomendaciones formuladas en el Informe Técnico DOI 149 de 2014, tal y como se desprende del documento mencionado, del cual adjunto copia. (Obra a folio 840-846)

De lo hasta aquí expuesto, se puede evidenciar que, la Administración Municipal de Silvania ha estado presta a formular el proyecto para buscar cofinanciación encaminada a la solución de la problemática presentada en la rivera del rio Subía, génesis de la presente acción Popular; que se ha acudido a entidades de diferente orden en busca de cofinanciación, presentando el proyecto necesario, con la documentación correspondiente; que las entidades estatales, particularmente la CAR, ha asumido la evaluación del proyecto, formulando recomendaciones y observaciones, las cuales serán atendidas por el Municipio en los próximos días, dando cuenta de ello al despacho en su oportunidad, para lo pertinente.”

Con el escrito, adjuntó:

- Memorando OAP del 21 de mayo de 2018, suscrito por la CAR dirigido a la Dirección de Infraestructura Ambiental (folios 837-838).
- Oficio de fecha 22 de mayo de 2018 suscrito por la CAR dirigido al Alcalde Municipal de Silvania (folio 839 y vltto).
- Oficio del 2 de agosto de 2018, por medio del cual la CAR, realiza unas observaciones al proyecto de cofinanciación N° 0000827, cuyo objeto es: *“Construcción de un muro de contención de una longitud de 100 metros en la margen izquierda del rio Subía, sector casco urbano del municipio de Silvania”* (folios 840-846).

El 9 de agosto de 2018 (folios 847-851), el accionante allega nuevo escrito en el cual indicó:

“(…)

Concluyo señora Juez reafirmando que al día de este Informe de Accionante Agosto 08 de 2018 y en mi calidad de Veedor Ciudadano, que:

- I. No existe un documento definitivo de Revisión y Ajuste al PBOT.
- II. No sé a (sic) movido ni una palada de materiales indebidos del lecho del Rio. Ni seña (sic) alguna de un posible dragado.
- III. De los estudios y diseños de otro murito insuficiente, no conoce la comunidad nada de nada.
- IV. De las obligaciones ordenadas al Concejo Municipal la Comunidad no conoce nada de nada.
- V. De informes conjuntos entre Alcaldía, Personería y Accionante, le debo aseverar que no se dé (sic) invitación, convocatoria o citación para discutir y redactar el susodicho informe.
- VI. Los vertimientos de aguas negras no tratadas siguen igual que desde la fundación de Silvania.
- VII. Las construcciones dentro de la ronda de preservación de la fuente hídrica continúan en su proceso de terminación, esto (sic) lo afirmo solo en lo que corresponde al casco urbano donde está el Barrio El Progreso, sin poder aseverar lo que puede estar sucediendo aguas arriba del Rio Subía, que son unos 17 Kilómetros de ronda.

- VIII. Campañas permanentes y controles diarios para evitar el arrojado de basuras y desechos de todo tipo a la fuente hídrica, no se conocen y de comparendos ambientales no hay noticias.

(...)"

Mediante escrito del 17 de agosto de 2018 (folios 853-857), los representantes de las Veedurías Ciudadanas de Silvania como son la Veeduría Ambiental y la Veeduría NUCOSIL- Nuestro Compromiso Silvania, indicaron:

"(...)

El cumplimiento del fallo judicial en cuanto hace a la competencia del Concejo municipal, ha sido muy poco ya que dos sesiones en donde se ha tocado el tema durante 9 años desde que quedó en firme, refleja un interés muy reducido del cabildo municipal sobre el mismo, y no se observa un control político adecuado hacia la administración municipal para el cumplimiento del fallo judicial.

En lo concerniente a la administración municipal tampoco se observa una acción diligente máxime si se tiene en cuenta que ha tenido tiempo más que suficiente para darle cumplimiento al fallo, y el juzgado en su providencia otorgo (sic) un tiempo prudencial 12 meses para que hiciera las gestiones del caso y ya han pasado ya casi 10 años de haber sido emitida la providencia, y al día de hoy las obras ordenadas por su señoría no se han cumplido unas y otras se han cumplido de forma parcial.

Para nosotros también es sorprendente que el actual Jefe de Planeación municipal después de tanto tiempo y fuera de las etapas procesales cuestione la decisión judicial y emita respuestas contradictorias respecto a la protección hídrica del río subia.

Todo lo anterior nos lleva a concluir que estas actitudes y esta falta de diligencia de las diferentes dependencias de la administración municipal hace nugatorio el contenido del fallo emitido por su despacho, lo cual nos tiene altamente preocupados porque el fin del mismo es la protección de los derechos colectivos de los silvanenses.

(...)"

Con el escrito, adjuntó:

- Petición del 22 de mayo de 2018, dirigido al Concejo Municipal de Silvania (folios 858-859).
- Respuesta a la petición con fecha del 13 y 27 de junio de 2018 (folios 860 y 861).
- Copia del acta N° 16 del 22 de febrero de 2013 y acta N° 021 del 11 de mayo de 2018 Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal de Silvania, obrantes a folios 862-893.
- Petición por parte de la Veeduría Ciudadana al Concejo Municipal de Silvania de fecha 23 de julio de 2018 (folios 894-898).
- Oficio de fecha 15 de enero de 2018 suscrito por el Presidente de Nucosil Veeduría ciudadana (folios 899-901).
- Oficio CAMS- OPM-10-2017 del 25 de enero de 2018, suscrito por el Jefe de Planeación Municipal de Silvania (folios 902-903).
- Escrito por parte de Veeduría Ciudadana, dirigido al Jefe de Planeación Municipal de Silvania de fecha 11 de julio de 2018 (folios 906- 907).
- Oficio CAMS- OPM-383-201 del 14 de julio de 2018, suscrito por el Jefe de Planeación Municipal (folios 908-909).

CONSIDERACIONES

Es preciso señalar que mediante providencia del 14 de enero de 2009², este Despacho dispuso:

PRIMERO Declárese que el MUNICIPIO DE SILVANIA incurre en afectación a los derechos colectivos relacionados con la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles y la realización del desarrollo urbano respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, conforme se estableció en las precedentes valoraciones.

SEGUNDO Ordénese al MUNICIPIO DE SILVANIA, a través del Alcalde Municipal, en amparo de los derechos colectivos relacionados con la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles y la realización del desarrollo urbano respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de los habitantes, así:

1- En plazo de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, incluir en el PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, el sector del barrio El Progreso y demás afectados por amenaza de inundabilidad, a causa de encontrarse en ronda de protección hidráulica del río Subia, como ZONA DE ALTO GRADO DE RIESGO.

En el mismo plazo, construir:

1.1 En el sector del barrio El Progreso sobre la margen izquierda del río Subia, muro enrocado, muro en gavión u otra estructura que la proteja del impacto de la corriente y cese el proceso de erosión hídrica, evidenciada en su socavamiento.

1.2. En el área baja susceptible a ser superada por la corriente, jarillón u estructura capaz de superar tal amenaza.

2.- En plazo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, retiro del cauce del río Subia:

2.1. De los escombros del muro colapsado en anterior creciente, y no retirados en anteriores acciones.

2.2. De todo cuerpo sólido que genere obstrucción o cambio de dirección, y no pertenezca al lecho rocoso del río.

3- En plazo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, implemente plan de acción para que de manera permanente, se ejerza:

3.1. Monitoreo del río Subia, en especial en la parte alta de su cuenca, para alerta temprana sobre la presencia de signos notorios de crecientes, tales como mareas, turbidez o exceso de lluvias.

3.2. Prevención de obstrucción de su cauce o de los drenajes, mediante el retiro oportuno de escombros y basuras, y de control policivo de quienes les viertan.

3.2 (sic) Protección de la ronda hidráulica del río Subia, a través de la reforestación a lo largo y ancho de la cuenca, y el control de la actividad urbanística, incluida la construcción de vivienda, en zona de influencia de aquella.

² Folios 475 al 489 y vto., del C-1.

TERCERO REQUIÉRASE al Concejo Municipal de Sylvania, para que en ejercicio del control político, aprobación del presupuesto de rentas y gastos, del plan de plurianualidad de desarrollo y demás competencias relacionadas con la función pública de urbanismo, promueva y gestione en punto al cumplimiento de las órdenes impartidas.

CUARTO CONFÓRMESE para la verificación del cumplimiento de la sentencia Comité integrado por el actor y el Personero Municipal de Sylvania, quien deberá rendir informe mensual del avance en la ejecución de las medidas ordenadas.

QUINTO Niéguese el reconocimiento de incentivo y demás pretensiones de la demanda.

(...)"

Decisión que fue confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en providencia del 13 de agosto de 2009³, pues solo revocó el ordinal quinto de la parte resolutive de la sentencia, en lo que tiene que ver con el reconocimiento del incentivo económico a favor de la parte accionante.

Teniendo claras las órdenes emitidas en las sentencias antes referidas, este Despacho en virtud del incumplimiento de las mismas, ordenó mediante proveído del 4 de mayo de 2018 (folios 576-580), dar apertura al incidente de desacato en contra del Alcalde del municipio de Sylvania, el cual allegó escritos informando respecto de las gestiones realizadas; una vez analizados dichos informes junto con la documental allegada, el Despacho requirió lo transcrito al comienzo de esta providencia.

Ahora bien, el Municipio de Sylvania allegó escrito el 26 de junio de 2018 (folios 765-768), por medio del cual dio respuesta a cada uno de los literales, antes referidos es así que frente a lo requerido en el literal i) indicó que, como quiera que, la terminación del contrato de consultoría N° 132 del 27 de diciembre de 2016⁴, acaecía el 24 de agosto de 2018, una vez terminada el mismo se procedería a rendir el respectivo informe, no obstante a la fecha luego de fenecido dicho término la entidad territorial no allegó lo peticionado, motivo por el cual se le requerirá por última vez para que lo allegue; así mismo, guardó silencio respecto de las gestiones que ha adelantado ante el Concejo Municipal de esa municipalidad, en lo que tiene que ver con la aprobación del PBOT, lo anterior con el fin de acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1- del ordinal segundo de la sentencia proferida el 14 de enero de 2009.

En lo que refiere al literal ii), señaló que mediante oficio del 15 de junio de 2018 (folios 769-771), la CAR a través del Director de Infraestructura Ambiental indicó que de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del acuerdo CAR N° 37 de 2005 el evaluador técnico de dicha entidad, el cual tendrá un máximo de 90 días hábiles para emitir el concepto técnico de viabilidad, es decir hasta el 21 de septiembre de 2018; para el efecto, adjuntó el cronograma de actividades. Es así que dentro del marco de dicho estudio, la CAR remitió a la entidad territorial oficio del 2 de agosto de 2018 (folios 840-846), en el cual efectúa observaciones, solicitando con ello que se debe incluir, aclarar o modificar aspectos en cuanto a los componentes

³ Folios 16 al 33 del C.-2

⁴ Folios 623 a 627 c-3

Geotécnicos, hidráulicos, estructural y financieros, así como que debía atender las recomendaciones formuladas en el Informe Técnico DOI 149 de 2014, para lo cual se le otorgó el término de 15 días hábiles siguientes, para que realizara dichas correcciones so pena de ser evaluado como no viable. Frente a estas correcciones, no obra en el expediente prueba de que la entidad accionada las hubiera realizado, así como tampoco si las mismas dentro del término otorgado por la CAR se hubieran presentado, motivo por el cual se requería al Municipio de Sylvania y se oficiar a la CAR para que en el término de 20 días, informen y acrediten si a la fecha se hicieron las correcciones pertinentes solicitadas dentro del análisis de viabilidad del proyecto de cofinanciación N° 0000827, cuyo objeto es: *“Construcción de un muro de contención de una longitud de 100 metros en la margen izquierda del rio Subía, sector casco urbano del municipio de Sylvania”*. Si a la fecha no se han realizado las correcciones por parte de la entidad demandada, deberá explicar las razones; en el caso que sí se hubieren hecho y entregado las mismas, la CAR deberá informar el estado en que se encuentra el estudio de viabilidad del proyecto en mención.

En lo que respecta al literal iii) de ese mismo ordinal, indicó que desde el mes de octubre de 2017, en aplicación de las herramientas de pronóstico suministradas desde el Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres, se han evaluado las alertas Hidrometeorológicas emitidas desde el IDEAM y se han llevado a cabo las evaluaciones de los Monitoreos Hidroclimáticos emitidos por la Corporación Autónoma Regional; agrega que, cuando se presentan alertas, el seguimiento se realiza a través de pronosticadores del clima como WINDY, que hace sus proyecciones gráficas a base de los sistemas como el del Centro Europeo de Previsiones Meteorológicas de Medio Alcance – ECMWF, o el Sistema de Pronóstico Global – GFS y Sistemas Nano Electro Mecánicos – NEMS, en cuyo caso se evalúa la situación más crítica pronosticada, lo que conlleva a realizar monitoreo sobre el Rio Subía, lo que se apoya en redes de vigías en los sectores de Subia y Agua Bonita, sectores de la cuenca alta del Rio Subia, de diferentes organismos policivos, así como de la comunidad. Que sumado a lo anterior, la entidad accionada mediante oficio con radicado del 15 de junio de 2018 (folios 779), solicitó a la CAR informe sobre el monitoreo que se le realiza al Rio Subia, en especial en la cuenca alta, para determinar alertas tempranas por presencia de excesiva de pluviosidad y crecientes del rio en la Zona Norte de la cabecera municipal; respecto a esa petición, no obra respuesta de la CAR, motivo por el cual se le oficiar a con el fin de que informe al respecto.

Agrega en este punto, que la Empresa de Servicios Públicos de Sylvania-EMPULSIVANIA-S.A- E.S.P., ha adelantado un programa de limpieza de residuos sólidos y escombros que la población arroja al Rio Subía, realizando brigadas con una frecuencia trimestral; no obstante, no se allega prueba documental donde acredite tal programa de limpieza, motivo por el cual se ordenará oficiar a EMPULSIVANIA-S.A- E.S.P, con el fin de que en el término de 20 días contados a partir de la notificación de esta proveído allegue, el programa antes referido con el fin de prevenir a obstrucción del cauce o de los drenajes, así como si existe en la actualidad una protección en la ronda hidráulica del rio Subia, a través de algún plan de manejo de reforestación, a lo largo y ancho de la cuenca.

Ahora, frente al requerimiento realizado con el fin de que informaran si en la actualidad existe control de la actividad urbanística, incluida la construcción de vivienda, en zona de influencia de aquella, la entidad territorial se limitó a indicar que no está otorgando dichas licencias, sin acreditarlo con prueba documental. En

este trámite incidental no basta con enunciar o afirmar las respuestas frente a los requerimientos elevados por el Despacho, se debe también allegar soporte probatorio, pues como se puede evidenciar, el accionante y la veeduría ciudadana, contrario a lo que indica la entidad territorial, aseveran que ésta, no ha cumplido ninguna de las órdenes proferidas por esta Dependencia Judicial, motivo por el cual se le requerirá a la accionada para que en el término de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, rinda informe de manera puntual, clara y completa en donde indique si se está o se ha realizado construcciones dentro de la ronda de preservación de la fuente hídrica,

Por último, respecto de lo ordenado en el ordinal quinto del auto del 8 de junio de 2018, evidencia el Despacho que la Personería Municipal de Silvania, se limitó a expedir un acto administrativo por medio del cual ordenó conformar el comité de verificación; no obstante, a la fecha no se ha acreditado la realización de la audiencias en el marco de dichos comités, ni se ha allegado los informes rendidos por los integrantes del mismo, pues si bien en el acto administrativo se indicó que se realizaran informes de manera mensual, la Personería de ese municipio no ha remitido a este expediente ninguno de ellos, motivo por el cual se le requerirá por tercera vez con el fin de que cumpla con lo ordenado en el ordinal cuarto de la sentencia del 14 de enero de 2009.

Una vez allegada la documental requerida, esta Funcionaria Judicial practicará una inspección judicial sin perito, el próximo 8 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m. Los accionantes de ser posible le colaboraran a la señora Juez, su traslado y acompañamiento de la diligencia, y entrará a resolver si el Municipio de Silvania ha incurrido en desacato o no, respecto de las órdenes emitidas en la sentencia proferida el 14 de enero de 2009, teniendo en cuenta que dentro del presente trámite incidental la demandada no ha acreditado de manera puntual y clara las gestiones que ha realizado para el cumplimiento de los requerimientos; sumado el hecho de que, obran varios escritos del accionante y la veeduría ciudadana, donde indican y aseveran que, por parte de la entidad territorial no se ha actuado de manera efectiva y oportuna, frente al riesgo que aún persiste el Barrio el Progreso por la amenaza de inundabilidad por encontrarse en a ronda de protección hidraulica del rio Subia, el cual está catalogado como de alto riesgo.

Por tal razón, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE POR ÚLTIMA VEZ al doctor JORGE ENRIQUE SABOGAL LARA en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SILVANIA, con el fin de que en el término de 20 días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue informe con documental que lo soporte en donde se acredite:

- i) Informe final del contrato de consultoría N° 132 del 27 de diciembre de 2016⁵,
- ii) Las gestiones tendientes ante el Concejo Municipal de la aprobación del PBOT, con el fin de acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1- del ordinal segundo de la sentencia proferida el 14 de enero de 2009.
- iii) Si en virtud del oficio de fecha 2 de agosto de 2018 (folios 840-846), suscrito por la CAR, se radicó ante esa entidad las correcciones, modificaciones y aclaraciones allí señaladas dentro del análisis de viabilidad del proyecto

⁵ Folios 623 a 627 c-3

de cofinanciación N° 0000827, cuyo objeto es: *“Construcción de un muro de contención de una longitud de 100 metros en la margen izquierda del río Subía, sector casco urbano del municipio de Sylvania”*. Si a la fecha no se ha realizado las correcciones por parte de la entidad demandada deberá explicar las razones.

- iv) informe de manera puntual, clara y completa, si se está o se ha realizado construcciones dentro de la ronda de preservación de la fuente hídrica del Río Subia.

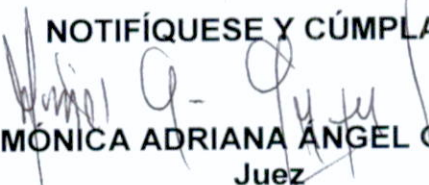
SEGUNDO: OFÍCIESE a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, para que en el término de 20 días contados a partir de la notificación de este proveído, informen a este Despacho, **i)** si el Municipio de Sylvania radicó ante esa entidad las observaciones realizadas dentro del análisis de viabilidad del proyecto de cofinanciación N° 0000827, cuyo objeto es: *“Construcción de un muro de contención de una longitud de 100 metros en la margen izquierda del río Subía, sector casco urbano del municipio de Sylvania”*. En caso afirmativo deberá informar el estado en que se encuentra el estudio de viabilidad del proyecto en mención; **ii)** deberá allegar la respuesta al oficio con radicado del 15 de junio de 2018 (folios 779), por medio del cual el Municipio de Sylvania solicitó a la CAR informe sobre el monitoreo que se le realiza al Río Subia, en especial en la cuenca alta, para determinar alertas tempranas por presencia de excesiva pluviosidad y crecientes del río en la Zona Norte de la cabecera municipal.

TERCERO: OFÍCIESE a la Empresa de Servicios Públicos de Sylvania-EMPULSIVANIA-S.A- E.S.P., para que en el término de 20 días contados a partir de la notificación y/o comunicación de este proveído, informe junto con documental que lo acredite, si se ha adelantado un programa de limpieza de residuos sólidos y escombros en el Río Subía, con el fin de prevenir a obstrucción del cauce o de los drenajes, así como si existe en la actualidad una protección en la ronda hidráulica del río Subia, a través de algún plan de manejo de reforestación, a lo largo y ancho de la cuenca.

CUARTO: FÍJESE para el próximo 8 de noviembre de 2018 a las 10:00 am, la práctica de la inspección judicial sin perito. Los accionantes de ser posible le colaboraran a la señora Juez, su traslado y acompañamiento de la diligencia, lo anterior de acuerdo a lo expuesto en parte motiva,

QUINTO: REQUIÉRASE al PERSONERO MUNICIPAL DE SILVANIA, por tercera vez con el fin de que en el marco de la realización del comité de verificación, ordenado en sentencia del 14 de enero de 2009, allegue en el término de 20 días, el informe respectivo que den cuenta de los avances realizados con el fin de dar cumplimiento a las órdenes emitidas por esta Dependencia Judicial.

SEXTO: Una vez, vencido el término señalado ingrésese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA ADRIANA ÁNGEL GÓMEZ
Juez

Acción Popular- incidente de desacato
Accionante: Arturo Rodríguez Castro.
Accionado: Municipio de Sylvania.
Expediente Número: 2500-23-15-000-2007-00184
Asunto: requiere al Municipio de Sylvania, ordena
Oficiar a la CAR.

**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, 4 de septiembre de 2018. EL anterior auto fue
notificado por anotación en **ESTADO**
No. 44, a las 8:00 a.m.

La Secretaria,


MARÍA JOSÉ DÍAZ ACOSTA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, 30 de agosto de 2018

ACCIÓN	CONSTITUCIONAL - POPULAR.
PROCESO N°	25703-3331-001-2009-00358-01
DEMANDANTE	PERSONERO MUNICIPAL
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TOCAIMA – AGUAS DEL ALTO MAGDALENA S.A. E.S.P., y SIMÓN RICARDO DUARTE ARDILA.
ASUNTO	REQUIERE AL MUNICIPIO DE TOCAIMA, A LA CAR Y AL SEÑOR SIMÓN RICARDO DUARTE ARDILA.

1. VALORACIONES PREVIAS.

El 22 de junio de 2018 (folios 304-314 c-3), este Despacho profirió proveído en el cual dispuso:

“PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del doctor WILMAR ALEXANDER MARTÍNEZ BAREÑO, en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA, a quien se le otorgará el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que acredite: *i*) la aplicación y puesta en marcha del esquema del Plan Departamental de Agua y Saneamiento Básico de Cundinamarca, *ii*) los avances en la construcción de las obras necesarias para implementar el servicio de alcantarillado perimetral, que permitan conectar las redes públicas de acueducto y alcantarillado del Municipio de Tocaima, evitando que las aguas residuales inunden las calles y residencias y desemboquen en lugares inadecuados, controlando la contaminación, en asocio del urbanizador Simón Ricardo Duarte, en lo que le corresponda a las redes internas de la Urbanización ante la deficiencia y disfuncionalidad del pozo séptico que se encuentra ubicado en la Urbanización el Paraíso de esa municipalidad.

SEGUNDO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del señor SIMÓN RICARDO DUARTE ARDILA, en su condición de urbanizador de la Unidad Inmobiliaria cerrada- Urbanización el Paraíso, a quien se le otorgará el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que acredite: *i*) La construcción de las redes internas de acueducto y alcantarillado de la Urbanización ante la deficiencia y disfuncionalidad del pozo séptico que viene afectando a la comunidad en asocio con el Municipio de Tocaima, de acuerdo a lo previsto en el ordinal primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 12 de junio de 2012, que adicionó el ordinal tercero de la sentencia de primera instancia, *ii*) de igual forma deberá informar el estado actual del pozo séptico que se encuentra ubicado en la Urbanización el Paraíso del Municipio de Tocaima.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de esta providencia:

Al doctor WILMAR ALEXANDER MARTÍNEZ BAREÑO, EN CALIDAD DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA, en el correo electrónico, alcalde@tocaima-cundinamarca.gov.co y notificacionesjudiciales@tocaima-cundinamarca.gov.co .

Al señor SIMÓN RICARDO DUARTE ARDILA, en su condición de urbanizador de la Unidad Inmobiliaria cerrada- Urbanización el Paraíso, por el medio más expedito y/o librese oficio a la dirección: Calle 23 A- 96 J-42 local tres (3) Conjunto Residencial Parque Fontibón de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Niéguese la solicitud de medida cautelar solicitado por el señor Víctor Julio Carrero Muñoz, de acuerdo a lo expuesto en parte motiva.

CUARTO: REQUIÉRANSE a la Personería Municipal de Tocaima, al alcalde del Municipio de Tocaima, a la Empresa de Servicios Públicos Aguas del Alto Magdalena S.A.E.S.P y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, con el fin de que den cumplimiento a lo ordenado en el ordinal primero de la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 12 de junio de 2012, que adicionó el ordinal octavo de la sentencia proferida en esta instancia el 25 de abril de 2011, en sentido de que allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído un informe de manera conjunta, en donde se indique las gestiones que se han realizado por éstas para el cumplimiento de las órdenes proferidas en las sentencias de primera instancia de fecha 25 de abril de 2011 y de segunda instancia del 12 de junio de 2012, de acuerdo a lo expuesto en parte motiva.

(...)"

En atención al anterior requerimiento, el Municipio de Tocaima allegó escrito el 6 de julio de 2018 (folios 330-335), en el cual indicó:

"(...)

Frente a la aplicación y puesta en marcha del esquema del Plan Departamental de Agua y Saneamiento Básico de Cundinamarca.

Resulta importante aclarar lo mencionado por las Empresas Publicas de Cundinamarca S.A – E.S.P.- EPC y en concordancia con los considerados emitidos por su Despacho en el AUTO de fecha 22 de junio de 2018, por medio del cual se ordena dar apertura del Incidente de Desacato, en el sentido (sic) señalar las funciones y responsabilidades de las Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P (en adelante EPC) en el Plan Departamental de Agua (en adelante PDA) como gestor, que incluyen "tomar las medidas necesarias para su implementación y efectuar las gestiones que resulten pertinentes"¹. Así mismo las funciones y responsabilidades del Municipio frente al PDA son: "1) *Suscribir un convenio con el Gestor y el Departamento, mediante el cual se hace partícipe del programa, se compromete a implementar el instrumento para el manejo de recursos, al aporte de los recursos para el cierre financiero, a implementar el esquema institucional que se defina en desarrollo del mismo, y tomar las decisiones que resulten necesarias en relación con la infraestructura y los bienes afectos a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico; y 2) Autorizar el giro directo de los recursos comprometidos al respectivo instrumento para el manejo de los recursos y/o a la persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, para el caso de los subsidios*".

En desarrollo de este rol, el Municipio debe:

- 1) **Elaborar el conjunto con el ente gestor- EPC, el plan de acción donde se establecen las prioridades y se planifica la implementación del PDA en el Municipio**, frente a este punto el Municipio ha suscrito con EPC actas de actualización y seguimiento del plan de acción actas que han tenido lugar el 8 de noviembre de 2016, el 7 de marzo de 2017, el 4 de agosto de 2017, el 17 de octubre de 2017 y el 21 de marzo de 2018; dicho plan de acción contiene el PMAA descrito como "CONSTRUCCION Y OPTIMIZACION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA", como prueba de ello se adjuntan copia de las actas en 5 folios.

¹ Documento informativo de los Planes Departamentales de Agua publicado en el página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio <http://www.minvivienda.gov.co/viceministerios/viceministerio-de-agua/programas/planes-departamentales-de-agua>.

- 2) **Aporte de los recursos:** por parte del Municipio se tienen destinados unos recursos que hacen parte del Sistema General de Participación, para agua potable y saneamiento básico, dichos recursos son descontados y girados directamente al Consorcio FIA, quien tiene a su cargo la administración de dichos rubros, a su vez estos dineros son ejecutados por Empresas Publicas de Cundinamarca, por lo que todos los recursos que han debido ser girados por parte del municipio se han girado oportunamente.

Frente a los Avances en la construcción de las obras necesarias para implementar el servicio de alcantarillado perimetral que permitan conectar las redes públicas de acueducto y alcantarillado del Municipio de Tocaima, evitando que las aguas residuales inunden las calles y residencias y desemboquen en lugares inadecuado (sic), controlando la contaminación, en asocio con el Urbanizador Simón Ricardo Duarte, en lo que corresponda a las redes internas de la Urbanización ante la deficiencia y disfuncionalidad del pozo séptico que se encuentra ubicado en la urbanización el Paraíso de esa Municipalidad.

El Municipio radicó el día 19 de julio de 2017 al Mecanismo de Evaluación y Viabilización de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico el proyecto "OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO FASE II Y ALCANTARILLADO FASE I, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA-CUNDINAMARCA". El 10 de octubre de 2017 se radicaron ajustes según requerimientos hechos por el Mecanismo de Evaluación y Viabilización de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico. Posteriormente se han realizado mesas de trabajo para la revisión de los ajustes solicitados por el Mecanismo de Evaluación y Viabilización de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico (se anexa copia de las actas de las mesas de trabajo). A partir de las evaluaciones efectuadas a dicho proyecto se han recibido requerimientos, los cuales el Municipio ha adelantado junto con la empresa prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado INGEAGUA S.A.S E.S.P., quien ha sido el apoyo técnico, para los ajustes necesarios al PMAA.

De manera paralela el Municipio, desde la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Físico, ha adelantado los trámites necesarios para el permiso de intervención de (sic) vía concesionada ante el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca (en adelante DEVISAB), radicando en el ICCU la documentación necesaria el 4 de octubre de 2017, el 12 de octubre el ICCU radica la anterior documentación en DEVISAB para su revisión técnica. El 22 de octubre de 2017 DEVISAB envía por email las observaciones al permiso solicitado por el Municipio, el 21 de diciembre de 2017 el Municipio radica al ICCU la respuesta a las observaciones. El 24 de enero de 2018 el Municipio se reúne con DEVISAB donde se hacen observaciones a la documentación remitida por la Administración Municipal, refiriéndose concretamente al Plan de Manejo de Tráfico (en adelante PMT). El 14 de junio de 2018 el Municipio radica ICCU los ajustes solicitados por DEVISAB al PMT. (Obra a folio 374)

La concesión de aguas del Río Magdalena, Mediante Resolución No 2277 de agosto 2 del 2006, fue otorgada la concesión de aguas superficiales en un caudal de 95.56 l.p.s., del río Magdalena para uso doméstico en beneficio de los municipios de Tocaima y Agua de Dios- Cundinamarca, distribuidos en 54,051 l.p.s., respectivamente por el término de 10 años; concesión que fue terminada en agosto del año 2016, por no renovarse un año antes de la fecha de terminación. Por ello la empresa INGENIERA Y GESTION DEL AGUA SAS ESP-INGEAUGUA SAS ESP, inicio ante la CORPORACION AUTONOA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR, la solicitud nuevamente de la Concesión del Agua del río Magdalena el 19/10/2016,

trámite que ha sido demorado y lento y que se necesita con urgencia como documento soporte del proyecto; estas han sido las actividades realizadas:

- 1.1. SOLICITUD DE CONCESION AGUAS DEL RIO MAGDALENA: 19 de octubre del 2016.
- 1.2. Mediante AUTO DRAM No 0602 del 12/07/2017, "Por el cual se declara el Desistimiento de una Solicitud y se Adoptan otras Determinaciones", como requerir a la sociedad INGEAGUAS S.A.S. E.S.P., con NIT 900.546.589-4, para que en el término de un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, como operadora de la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCAIMA Y AGUA DE DIOS- TOCAGUA E.S.P., adecue la solicitud de concesión de aguas superficiales, adelantada dentro del expediente 59098. (obra a folios 381-384).
- 1.3. Mediante AUTO DRAM No 0653 de 21/07/2017, "Por el cual se revoca el AUTO DRAM 0602 de 12 de julio de 2017 y se adoptan Otras Determinaciones". (obra a folios 377-380).
- 1.4. Mediante AUTO DRAM No 0693 del 3 AGO.2017, "Por el cual se hace un requerimiento y se Adoptan otras determinaciones", Requerir a la sociedad INGEAGUA S.A.S E.S.P., con NIT 900.546.589-4, para que en el término de un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, como operadora de la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCAIMA Y AGUA DE DIOS- TOCAGUA E.S.P., allegue a la solicitud de concesión de aguas superficiales, adelantada dentro del expediente 59098, la AUTORIZACION SANITARIA FAVORABLE, que regula el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente. (obra a folios 385-388).
- 1.5. El 05/09/2017 INGEAGUAS SAS ESP, presenta la solicitud de la Autorización Sanitaria ante la Secretaria de Salud de Cundinamarca.
- 1.6. 06/09/2017 INGEAGUA SAS ESP, solicita Prorroga a la CAR del Trámite de Concesión.
- 1.7. 13/09/2017 LA CAR, Aprueba la prórroga del Tramite de Concesión.
- 1.8. El 27/09/2017 LA SECRETRIA DE SALUD, hace visita técnica.
- 1.9. El 20/10/2017 fueron entregados a INGEAGUAS SAS ESP, los resultados de la Caracterización de Agua Cruda.
- 1.10. El 31/10/2017 INGEAGUAS SAS ESP, radica los resultados de la caracterización del agua cruda ante la Secretaría de Salud.
- 1.11. El 14/12/2017 LA SECRETARIA DE SALUD, da respuestas de los resultados del análisis.
- 1.12. El 28/12/2017, Se entregan a la Secretaría de Salud, los nuevos resultados de análisis de agua tratada y parámetros faltantes de agua cruda.
- 1.13. El 02/01/2018 INGEAGUA SAS ESP, solicita prorroga nuevamente a la CAR del trámite de la Concesión de Agua.

- 1.14. El 02/01/2018 INGEAGUA SAS ESP, recibe los resultados de la caracterización del agua tratada.
- 1.15. El 10/01/2018 INGEAGUA SAS ESP, entrega a la Secretaría de Salud Departamental el Informe de las Plantas de Tratamiento y los resultados de la caracterización del agua tratada.
- 1.16. El 02/03/2018 mediante Resolución No 779 del 2018, la Secretaría de Salud "Concede la Autorización Sanitaria Favorable" (folio 389 y vltio) y es notificado INGEAGUA SAS ESP, el 05/03/2018.
- 1.17. La Resolución de Autorización Sanitaria es presentada a la CAR, por la empresa INGEAGUA SAS ESP.
- 1.18. Mediante AUTO DRAM No 0648 de 25/06/2018, la CAR, "Modifica el AUTO DRAM No 0652 del 16/11/2016", donde declara iniciado el Trámite Administrativo Ambiental de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la Empresa Regional de Servicios Públicos de Tocaima y Agua de Dios- TOCAGUA ESP.

De esta manera describimos todos los procedimientos que se han venido realizando con el trámite de Concesión de Aguas del río Magdalena que a la fecha estamos a la espera del Acto Administrativo de la Concesión del Río Magdalena otorgado por la CAR, para ser adjuntado a la documentación entregada con el proyecto del PMAA del municipio de Tocaima.

2. PERMISOS DE SERVIDUMBRE: Ante las dificultades que se han presentado con los permisos de servidumbres, debido a que en uno de los casos el propietario y/o su apoderado no se encuentran en el país, y en otro predio se adelanta una sucesión de 11 herederos; el Municipio se vio en la necesidad de cambiar una línea de tubería que proviene de ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES-EBAR, lo que quiere un ajuste adicional al PMT y de esta manera evitar las servidumbres de pasó (sic) en el sector de la variante cerca de la Urbanización el Paraíso.

(...)"

Con el escrito, adjuntó:

- Actas de reunión sostenidas con la Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P , de fecha 14 de agosto de 2017, del 12 de septiembre de 2017, del 7 de diciembre de 2017, del 16 de febrero de 2018, del 24 de marzo de 2018 y del 13 de junio de 2018, las cuales obran del folio 336-355 del expediente.
- Actas de actualización y seguimiento del plan de acción de fecha 8 de noviembre de 2016, 7 de marzo de 2017, 4 de agosto de 2017, 17 de octubre de 2017 y 21 de marzo de 2018, obran a folios 356 a 362.
- Solicitud de permiso para el uso y la intervención temporal de una parte de la infraestructura vial Tocaima- Girardot, en la ejecución del proyecto denominado "optimización y construcción de los sistemas de acueducto fase II y Alcantarillado fase I, zona urbana del municipio de Tocaima – Cundinamarca" de fecha 4 de octubre de 2017, obra a folios 363 a 364

- Solicitud de concepto a la Alcaldía de Tocaima- Permiso optimización y construcción de los sistemas de acueducto fase II y alcantarillado fase I, zona urbana del Municipio de Tocaima (folio 365)
- Observaciones realizadas a la solicitud del permiso intervención de vía, ejecución proyecto "Optimización y construcción de los sistemas de acueducto fase II y alcantarillado fase I, zona urbana del municipio de Tocaima- Cundinamarca". (folios 370-371)
- Acta de reunión del 24 de enero de 2018 (folios 372-373).
- Reporte de resultados de fecha 22 y 28 de diciembre de 2016 (folios 375-376).
- Reporte de resultados – Laboratorio de Aguas (folios 393-413)

La Personería de Tocaima, allegó escrito del 10 de julio de 2018 (folio 416), al cual adjuntó, informes suscritos por la Alcaldía Municipal de Tocaima, la Personería Municipal de Tocaima e Ingeniería y Gestión de Agua S.A.S E.S.P INGEAGUA, que obran del folio 417 al 509, así:

Personería de Tocaima (folios 417-419)

Señala que en el año del 2017, la Personería Municipal de Tocaima convocó a dos (2) reuniones del comité de verificación del fallo, mismas que se realizaron el 24 de febrero de 2017 y el 26 de mayo de 2017.

Así mismo agregó:

"Mediante oficio de fecha veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017) la Personería Municipal de Tocaima con fundamento en el numeral 5 del Artículo 24 de la Ley 617 de 2000, solicitó informe detallado con los correspondientes soportes sobre *"los planes correspondientes al alcantarillado perimetral que beneficie al Paraíso y Sector Santa Lucía"*, . (sic) a la Secretaría de Planeación del Municipio. Esa dependencia municipal a la fecha no ha contestado la solicitud y está pendiente de evaluarse la procedencia de iniciar la correspondiente acción disciplinaria.

Para dar cumplimiento al numeral TERCERO del resuelve del AUTO de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, se convocó y realizó una reunión extraordinaria del comité de verificación del fallo proferido el 12 de junio de 2012 por el Hble. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C, el día veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Se solicitó a la Secretaría de Planeación y Gestión del Riesgo informe detallado con los correspondientes soportes sobre *"los planes correspondientes al alcantarillado perimetral que beneficie al Paraíso y Sector Santa Lucía"*, en el Municipio de Tocaima, Rad. 000022 11 Ene 2017.

(...)

Se envió No 300-281.2018 de 15 de Mayo de 2018, comunicando a la señora JUEZ PRIMERA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, imposibilidad de realizar reuniones del Comité de Verificación al cumplimiento del fallo, debido a la inasistencia de algunos de los citados.

Se adelantó INDAGACION PRELIMINAR 216-2017, sobre los hechos relacionados con el posible desconocimiento del fallo de segunda instancia de fecha doce (12) de Junio de dos mil doce (2012) proferido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “C” en descongestión dentro de la Radicación 25307-33-31-001-2009-00358-0, en el proceso de ACCION POPULAR, promovido por la Personería Municipal de Tocaima contra el Municipio de Tocaima y otros; por funcionarios adscritos a la administración municipal de Tocaima por determinar. Archivada 30 de May 2018.

Se ordenó la APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA sobre los hechos relacionados con el posible desconocimiento de la obligación consagrada en el artículo 179 de la Ley 136 de 1994, por parte del señor Secretario de Planeación y Gestión del Riego, Dr, WILLIAM AVILA TAFUR, en la contestación dada al requerimiento hecho por Oficio No 300-060-218 de fecha 29 de Enero de 2018 de la Secretaria de la Personería Municipal de Tocaima (Dentro de la Indagación Preliminar 216-2017), mediante oficio suyo 2018-SPGR-0358 de mayo 8 de 2018.

Se adelantó Acción Preventiva No. 003-2017, con el objetivo de establecer el estado de cumplimiento de la construcción del alcantarillado en la Urbanización el Paraíso de Tocaima.

Se informó a la señora Procuradora Provincial de Girardot, mediante oficio No. 300-183-2018 de fecha 2 de abril de 2018 que:

Por oficio No. 300-403-2017 de fecha 8 de mayo de 2017, el suscrito Personero Municipal solicitó al señor Alcalde Municipal: “(...) se informe: Estado exacto del cumplimiento de la construcción del alcantarillado en la Urbanización el Paraíso de Tocaima.”

El oficio No 300-403-2017 fue radicado ante correspondencia de la Alcaldía Municipal en 2017/09/14.

A la fecha no se ha obtenido contestación alguna. (Fecha del Oficio 300-183-2018)”

Municipio de Tocaima (folios 420-508)

El informe allegado es el mismo que se relacionó con antelación, el cual fue allegado por la entidad territorial y que obra del folio 330 al 415 del expediente.

INGEAGUA S.A.S E.S.P (folio 509 y vlto)

En el informe adjuntado, indicó:

“(...)

El motivo de la presente es el de informarle a usted, que INGEAGUA SAS ESP, dentro de las actividades inherentes realizadas en el sector del barrio EL PARAISO del municipio de Tocaima, y que tienen relación con el seguimiento de lo ordenado mediante fallo judicial de Acción Popular, por lo que a continuación relacionamos:

1. Que, a partir del 1 (sic) enero del año en curso, INGEAGUA SAS ESP No están expidiendo APROBACIÓN de certificación de viabilidades de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado sanitario para solicitudes de predios de este sector; lo anterior dando cumplimiento a lo estipulado en el

decreto 1077 de 2015, subsección 2 de la conexión, artículo 2.3.1.3.2.2.6. Condiciones de acceso a los servicios. Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos en su numeral 5. Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando, no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.

Por lo anterior las solicitudes realizadas por la comunidad se encuentran en estado SUSPENDIDO, hasta cuando se anexan soportes vigentes del cumplimiento del requerimiento antes mencionado.

2. Informar que INGEAGUA SAS ESP como operador, realiza el apoyo técnico y asesoría en relación a los temas de diseño del sistema colector planteado para este sector dentro de las actividades propias de estructuración de estudios como el plan maestro de acueducto y alcantarillado del municipio de Tocaima”

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, allegó escrito el 19 de julio de 2018 (folios 518-519), en el cual señaló:

“(…)

El Proyecto Urbanización El Paraíso está ubicado en predio localizado dentro de la vereda Catarnica, dentro del sector urbano en jurisdicción del municipio de Tocaima, Cundinamarca; geográficamente se ubica con coordenadas Norte: 984476 y Este: 938926 a una altura de 302 m.s.n.m; los pozos sépticos se ubican en las coordenadas Norte: 984.707 y Este: 938.001 y 40 metros abajo, se encontró filtración de dichos vertimientos en las coordenadas Norte: 984.635 y Este 930.029. (Informe técnico No 650 del 03 de noviembre de 2009).

El proyecto de vivienda es de propiedad del señor SIMON RICARDO DUARTE ARDILA, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.107.012 de Carmen de Bolívar, con residencia en la calle 23 A No 96 J 42 Bogotá, Tel 2985313, 3102398060

Mediante Auto No DRG-17 de 15 de abril de 1997 se inició trámite administrativo a nombre de SIMON RICARDO DUARTE ARDILA, para determinar la procedencia de otorgar licencia ambiental para el lote El Paraíso localizado en la vereda catarnica, municipio de Tocaima, Cundinamarca.

(…)

De conformidad con lo fallado en la mencionada acción popular la Corporación ha realizado el seguimiento a la operación del sistema de tratamiento y ha realizado el cumplimiento de lo requerido en la resolución DRTAM 008 del 19 de enero de 2001.

Igualmente dentro de las gestiones realizadas en las reuniones del Comité Verificador del cumplimiento a lo fallado en la acción popular la Corporación ha exigido el cumplimiento por parte del urbanizador SIMON RICARDO DUARTE ARDILA en el mantenimiento del tanque séptico y requiere verificar los permisos de vertimientos actualizados al igual que el cumplimiento de la entrega de análisis físicoquímicos del afluente y efluente. (Acta de 26 de noviembre de 2012, reunión en cumplimiento de lo ordenado en la Acción popular No 25.07-03331-001-2009-00358-1; Acta No. 2 de 26 de febrero de 2013; Acta de 27 de mayo de 2013 y demás actas)

Mediante radicados 20151112337 de 14 de abril de 2015 y 2015120675 del 02 de julio de 2015 el señor julio Carrero Muñoz presidente de la Junta de Acción Comunal

Urbanización El Paraíso solicita se adopte el sistema de entrega de las aguas residuales y lodos domésticos a un tercero autorizado para la disposición adecuada de tales. Tales solicitudes fueron resueltas mediante oficios 03152102014 del 04 de mayo de 2015 y 03152103600 del 23 de julio de 2015, en los cuales se manifiesta la posibilidad adoptar esa alternativa para la disposición de los (sic) aguas residuales de la Urbanización previo el cumplimiento de los condicionamientos relacionados.

Esta alternativa de manejo de las aguas residuales fue tratada en los diferentes comités de verificación habiéndose considerado su viabilidad, siempre y cuando se cumplan con los condicionamientos establecidos y el reporte, el control y seguimiento a las gestiones realizadas.

En cumplimiento de lo ordenado en el fallo de la acción popular la Corporación continúa realizando el seguimiento y control al vertimiento y disposición de los efluentes del sistema de pozo séptico y en razón a esto se generó el Auto DRAM No 0567 del 06 de julio de 2017, en el cual en consideración de todo lo actuado dispone desglosar del expediente 8003-76.2-34652, los documentos relacionados y se continúe con las actuaciones correspondientes a cada uno de los expedientes."

El 13 de agosto de 2018 (folios 521-522), el señor Simón Ricardo Duarte Ardila, allegó escrito por medio del cual señaló:

1. En repetidas ocasiones e (sic) insistido que el loteo llamado Urbanización El Paraíso, no es unidad cerrada, ni condominio, ni algo parecido, es solamente barrio el Paraíso, tal como lo manifiesta la Junta de Acción Comunal.
2. No es cierto que por el funcionamiento del pozo séptico se halla afectado la salud y la tranquilidad de barrio y del medio ambiente; la comunidad manifestó seguramente de manera alarmante y con el fin de presionar a la administración para construir la red periférica que permita la conexión del alcantarillado del barrio el Paraíso, lo cual corresponde a un tramo de aproximadamente 800 metros del Camellón de río hasta el pozo séptico, cuyo costo no pasaría de los dos millones de pesos (\$2.000.000.000), y que la administración municipal con un poco de voluntad y con los recursos propios, basta con priorizar esta construcción y no necesariamente tengan que disponer de los TREINTA Y TRES MIL CIENTO TRECE MIL MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$33.113.707.390).
3. Con la colaboración de la administración y la comunidad se ha logrado periódicamente hacer mantenimiento con un Vactor, habiendo el último mantenimiento el día 13 de Junio de 2018, además permanentemente he venido aplicando que un obrero le hace cada 3 o 4 días, de acuerdo al uso.
4. A petición del señor Alcalde la secretaria de Planeación aprobó división material de un lote de 503 mts², donde se encuentran actualmente el pozo séptico, el cual voy a ceder a la administración municipal o (sic) empresa de servicios para la construcción del sistema de bombeo para el alcantarillado perimetral. (anexo copia del plano).²
5. Recibí el oficio el día 31 de Julio de 2018, debido a que hace un año me cambie de dirección.

CONSIDERACIONES

² Resalta el Despacho que dicho plano no fue anexado con el escrito

El Despacho advierte que las órdenes emitidas en la sentencia proferida del 25 de abril de 2011 (folios 331-350 c-1), fueron las siguientes:

“PRIMERO Declárese que el señor SIMÓN RICARDO DUARTE ARDILA, en su condición de urbanizador de la Unidad Inmobiliaria cerrada – Urbanización el Paraíso, ubicada en casco urbano del Municipio de Tocaima –Cundinamarca, incurrió en afectación de los derechos colectivos de salubridad y seguridad públicas y del medio ambiente, por deficiente operación y mantenimiento del sistema de manejo de aguas residuales, que le fue autorizado por no disponer la zona donde ubica el inmueble, de red de alcantarillado del municipio.

SEGUNDO Declárese que tal situación de afectación a los derechos colectivos de salubridad y seguridad públicas y del medio ambiente, emergió superada en trámite y con ocasión de la acción popular.

TERCERO Ordénese al señor SIMÓN RICARDO DUARTE ARDILA, en su condición de urbanizador de la Unidad Inmobiliaria cerrada- Urbanización el Paraíso, ubicada en casco urbano del municipio de Tocaima- Cundinamarca o a quien suceda en tal gestión, conforme se estableció en parte motiva de éste proveído:

Acometer de manera permanente las actividades de mantenimiento y demás necesarias para que el manejo de las aguas servidas mediante el sistema de pozo séptico, en ningún momento cause perjuicio a la comunidad.

CUARTO Requiérase al ALCALDE MUNICIPAL DE TOCAIMA, para que gestione eficazmente es esquema del Plan Departamental de Agua y Saneamiento Básico de Cundinamarca, la obtención recursos necesarios para proveer al Municipio de Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado con ampliación de la cobertura de la red sanitaria al menos en comprensión de todo el casco urbano.

Así mismo para que en el ejercicio de sus funciones urbanismo y de policía, ejerza efectivo control y seguimiento, en coordinación con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, a la operación y mantenimiento del sistema de manejo de aguas residuales de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Urbanización El Paraíso, en particular del pozo séptico, a efecto de garantizar la funcionalidad y eficacia del servicio de alcantarillado autónomo o alternativo que se presta en tal núcleo habitacional y no causación de perjuicio a la comunidad.

“(…)”

En sentencia del 12 de junio de 2012, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C en Descongestión (fls 20-55 c-2), adicionó los “artículos” primero y tercero de la decisión proferida por este Juzgado, así:

“PRIMERO.- ADICIONENSE los artículos primero y tercero de la sentencia calendada 25 de abril del 2011, proferida por el Juzgado Administrativo del Circuito de Girardot, así:

“PRIMERO ADICIONAL.- Declárase que el Municipio de Tocaima Cundinamarca es responsable de la vulneración de los derechos colectivos a: *“El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias”, “La seguridad y la salubridad Públicas”, “El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública”;* previstos en los literales “a, g y h” del Art. 4 de

la Ley 472 de 1998. Igualmente que los referidos derechos también fueron vulnerados por el señor Simón Ricardo Duarte Ardila en su condición de urbanizador de El Paraíso en el Municipio de Tocaima- Cundinamarca.

TERCERO ADICIONAL.- ORDENESE que el Municipio de Tocaima-Cundinamarca concorra en la construcción de las obras que sean necesarias para asegurar eficazmente el servicio de alcantarillado perimetral, que permitan conectar las redes públicas de acueducto y alcantarillado del Municipio de Tocaima, evitando que las aguas residuales inunden las calles y residencias y desemboquen en lugares inadecuados, controlando la contaminación, previo a la obtención del plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, requerido por el Juez Aquo. Actuación que ... deberá ejecutar en asocio del urbanizador Simón Ricardo Duarte, en lo que le corresponda a las redes internas de la Urbanización ante la deficiencia y disfuncionalidad del pozo séptico que viene afectando a la comunidad, las que entregara este como lo ordena la Ley a las Empresas de Servicios Públicos de los Municipios de Tocaima y Agua de Dios, AGUAS DEL ALTO MAGDALENA S.A E.S.P., para que esta asuma su control y mantenimiento.

Igualmente, se adicionará el siguiente numeral al fallo calendada 25 de abril del 2011, proferida por el Juzgado Administrativo del Circuito de Girardot:

OCTAVO.- CONFORMAR, un comité para verificación de cumplimiento de lo aquí decidido previsto en el inciso cuarto del art. 34 de la Ley 472 de 1998, integrado por un delegado de la Personería Municipal de Tocaima, un delegado del Municipio de Tocaima Cundinamarca, un delegado de la Empresa de Servicios Públicos Aguas del Alto Magdalena S.A E.S.P., un delegado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

SEGUNDO.- CONFIRMASE en los demás aspectos, la sentencia calendada 25 de abril del 2011, proferida por el Juzgado Administrativo del Circuito de Girardot.

(...)"

Ahora bien, de acuerdo a las órdenes impartidas en las sentencias de primera y segunda instancia, el Municipio de Tocaima en el último informe presentado de fecha 6 de julio de 2018 (folios 330-335), indicó: **i)** que mediante Resolución N° 779 del 2 de marzo de 2018 (folio 389 y vlt), la Secretaría de Salud de Cundinamarca concedió la autorización sanitaria favorable de la fuente hídrica del río Magdalena solicitada por INGEAGUAS SAS ESP; **ii)** que dicha resolución fue presentada a la CAR, por parte de la empresa INGEAGUA SAS ESP; **iii)** que en AUTO DRAM N° 0648 del 25 de junio de 2018 (el cual no fue allegado), la CAR, Modifica el AUTO DRAM N° 0652 del 16 de noviembre de 2016 (no fue allegado), donde declara iniciado el Trámite Administrativo Ambiental de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la Empresa Regional de Servicios Públicos de Tocaima y Agua de Dios-TOCAGUA ESP.

Respecto de lo requerido por este Despacho mediante proveído del pasado 22 de junio de 2018 (folios 304-314), en el literal ii) del ordinal primero de su parte resolutive, referente a *“los avances en la construcción de las obras necesarias para implementar el servicio de alcantarillado perimetral que permitan conectar las redes públicas de acueducto y alcantarillado del Municipio de Tocaima, evitando que las aguas residuales inunden las calles y residencias y desemboquen en lugares inadecuados, controlando la contaminación, en asocio con el Urbanizador Simón*

Ricardo Duarte, en lo que corresponda a las redes internas de la Urbanización ante la deficiencia y disfuncionalidad del pozo séptico que se encuentra ubicado en la urbanización el Paraíso de esa Municipalidad, la entidad territorial accionada señaló que: *i)* radicó ante el Instituto de infraestructura y Concesiones de Cundinamarca el día 19 de julio de 2017 dentro del marco del Mecanismo de Evaluación y Viabilización de Proyectos de Agua Potable, el proyecto denominado “OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO FASE II Y ALCANTARILLADO FASE I, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA- CUNDINAMARCA” *ii)* El 10 de octubre de 2017 se radicaron ajustes según requerimientos hechos por el Mecanismo de Evaluación y Viabilización de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico, *iii)* que posteriormente se han realizado mesas de trabajo para la revisión de los ajustes solicitados por el Mecanismo de Evaluación y Viabilización de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico; *iv)* que a partir de las evaluaciones efectuadas a dicho proyecto se han recibido requerimientos, de los cuales el Municipio ha adelantado junto con la empresa prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado INGEAGUA S.A.S E.S.P., quien ha sido el apoyo técnico, para los ajustes necesarios al PMAA (no obra en el expediente documento que acredite los ajustes a que hace mención)

Por su parte la CAR (folios 518-519), señaló que en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de la acción popular dicha entidad continúa realizando el seguimiento y control al vertimiento y disposición de los efluentes del sistema de pozo séptico y en razón a esto se generó el Auto DRAM N° 0567 del 6 de julio de 2017, mismo que no fue anexado con el informe, en el cual se dispuso desglosar del expediente 8003-76.2-34652, los documentos relacionados con el caso con el fin de continuar con las actuaciones correspondientes, sin que con ello especificara las gestiones a las que se refería.

De lo anteriormente relacionado, se denota que por parte de la accionada no se ha llevado mayor avance en las gestiones con el fin de dar cumplimiento total a las órdenes emitidas tanto en las sentencias de primera y segunda instancia, como de los requerimientos emitidos por esta Funcionaria Judicial dentro del presente trámite incidental; si bien se han allegado informes en donde se indica algunas actuaciones, lo cierto es que con ellos no se adjunta prueba documental completa que acredite su dicho, ya que con la misma remiten nuevamente documental que este Despacho conoce y ha agregado en autos anteriores, pues los mismos datan de los años 2016 y 2017, es así que, solo si esta dependencia judicial los requiere, allegan los respectivos informes, los cuales muestra la falta de interés de las accionadas de acreditar los avances dentro de sus competencias para el fiel cumplimiento de las órdenes aquí emitidas.

Bajo estas advertencias, el Despacho requerirá por última vez al doctor WILMAR ALEXANDER MARTÍNEZ BAREÑO, en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA, a quien se le otorgará el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que allegue, *i)* el auto DRAM N° 0648 del 25 de junio de 2018, por medio del cual la CAR modificó el auto DRAM N° 0652 del 16 de noviembre de 2016, último que también deberá allegar, donde se declaró iniciado el Trámite Administrativo Ambiental de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la Empresa Regional de Servicios Públicos de Tocaima y Agua de Dios- TOCAGUA ESP; *ii)* oficio del 19 de julio de 2017 por medio del cual radicó ante el Instituto de infraestructura y Concesiones de

Cundinamarca dentro del marco del Mecanismo de Evaluación y Viabilización de Proyectos de Agua Potable³, el proyecto denominado, el proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO FASE II Y ALCANTARILLADO FASE I, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA- CUNDINAMARCA" *iii*) oficio de fecha 10 de octubre de 2017, dirigido a Instituto de infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, por medio del cual se radicaron ajustes según requerimientos hechos por el Mecanismo de Evaluación y Viabilización de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico; y *iv*) los ajustes realizados por la entidad territorial junto con la empresa prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado INGEAGUA S.A.S E.S.P., a los requerimientos efectuados por Instituto de infraestructura y Concesiones de Cundinamarca.

De igual manera, se requerirá al señor SIMÓN RICARDO DUARTE ARDILA, en su condición de urbanizador de la Unidad Inmobiliaria cerrada- Urbanización el Paraíso, a quien se le otorgará el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que allegue el plano concerniente a la división material de un lote de 503 mts², donde se encuentran actualmente el pozo séptico, el cual señala fue aprobado por la Secretaría de Planeación Municipal, y que cederá a la administración municipal, o a la empresa de servicios para la construcción del sistema de bombeo para el alcantarillado perimetral.

De otro lado, se requerirá a la CAR , para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue informe en el cual indique, si para finales del año 2017 y lo que va corrido del año 2018, ha realizado seguimiento a la operación y mantenimiento del sistema de manejo de aguas residuales de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Urbanización El Paraíso del Municipio de Tocaima en particular del pozo séptico, a efecto de garantizar la funcionalidad y eficacia del servicio de alcantarillado autónomo o alternativo que se presta en tal núcleo habitacional, teniendo en cuenta el Auto DRAM N° 0567 del 6 de julio de 2017, el cual se dispuso desglosar del expediente 8003-76.2-34652, los documentos relacionados con el caso con el fin de que, se continuara con las actuaciones correspondientes al seguimiento del manejo de las aguas residuales. Si a la fecha no se ha realizado tal seguimiento deberá explicar las razones.

En virtud de lo anterior, el Despacho ordenará que la anterior decisión, se notifique personalmente al doctor WILMAR ALEXANDER MARTÍNEZ BAREÑO, EN CALIDAD DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA, en el correo electrónico, alcalde@tocaima-cundinamarca.gov.co y notificacionesjudiciales@tocaima-cundinamarca.gov.co .

Al señor SIMÓN RICARDO DUARTE ARDILA, en su condición de urbanizador de la Unidad Inmobiliaria cerrada- Urbanización el Paraíso, se notificará personalmente de esta providencia por el medio más expedito y/o líbrese oficio a la dirección: calle 24 C N° 80B-36 oficina 201 centro comercial Modelia y a la Dirección de correo electrónico: inversionesguacana@gmail.com .

Por último obra del folio 510 al 517, poder otorgado a la doctora PIEDAD LUCIA ROLON DOMINGUEZ, identificada con C.C. 41.713.016 y T.P.N° 46.816 del C.S. de la Judicatura, por parte del Municipio de Tocaima, acompañado con la

³ En virtud del decreto 475 de 2015

documental que lo acredita como poderdante, razón por la cual se le reconocerá personería.

Como consecuencia de lo anterior, téngase por revocado el poder otorgado al doctor PEDRO NEL DÍAZ LÓPEZ, identificado con la C.C.Nº 93.371.953 y T.P.Nº 79.867 del C.S. de la J.

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al doctor WILMAR ALEXANDER MARTÍNEZ BAREÑO, en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA, a quien se le otorgará el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que allegue: *i)* auto DRAM N° 0648 del 25 de junio de 2018, por medio del cual la CAR, modificó el auto DRAM N° 0652 del 16 de noviembre de 2016, último que también deberá allegar, donde se declaró iniciado el Trámite Administrativo Ambiental de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la Empresa Regional de Servicios Públicos de Tocaima y Agua de Dios- TOCAGUA ESP; *ii)* oficio del 19 de julio de 2017 por medio del cual radicó ante el Instituto de infraestructura y Concesiones de Cundinamarca dentro del marco del Mecanismo de Evaluación y Viabilización de Proyectos de Agua Potable⁴, el proyecto denominado, el proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO FASE II Y ALCANTARILLADO FASE I, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA-CUNDINAMARCA" *iii)* oficio de fecha 10 de octubre de 2017, dirigido a Instituto de infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, por medio del cual se radicaron ajustes según requerimientos hechos por el Mecanismo de Evaluación y Viabilización de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico y; *iv)* los ajustes realizados por la entidad territorial junto con la empresa prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado INGEAGUA S.A.S E.S.P., a los requerimientos efectuados por el Instituto de infraestructura y Concesiones de Cundinamarca.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al señor SIMÓN RICARDO DUARTE ARDILA, en su condición de urbanizador de la Unidad Inmobiliaria cerrada- Urbanización el Paraíso, a quien se le otorgará el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que allegue, *i)* el plano concerniente a la división material de un lote de 503 mts², donde se encuentran actualmente el pozo séptico, que fue aprobado por la Secretaría de Planeación Municipal, el cual también deberá allegar, y que señala cederá a la administración municipal o, a la empresa de servicios para la construcción del sistema de bombeo para el alcantarillado perimetral.

TERCERO: REQUIÉRASE a la CAR, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que allegue informe en el cual indique, si para finales del año 2017 y lo que va corrido del año 2018, ha realizado seguimiento a la operación y mantenimiento del sistema de manejo de aguas residuales de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Urbanización El Paraíso del Municipio de Tocaima en particular del pozo séptico, a efecto de garantizar la funcionalidad y eficacia del servicio de alcantarillado autónomo o

⁴ En virtud del decreto 475 de 2015

Acción: Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Personero Municipal
Accionado: Municipio de Tocaima Y Otros
Expediente Número: 25703-333-1001-2009-00358-01
Asunto: Requiere al Municipio de Tocaima, a la CAR
y al señor Simón Ricardo Duarte Ardila

alternativo que se presta en tal núcleo habitacional, teniendo en cuenta el Auto DRAM N° 0567 del 6 de julio de 2017, el cual se dispuso desglosar del expediente 8003-76.2-34652, los documentos relacionados con el caso con el fin de que, se continuara con las actuaciones correspondientes al seguimiento del manejo de las aguas residuales. Si a la fecha no se ha realizado tal seguimiento deberá explicar las razones.

CUARTO: Reconózcase personería a la doctora PIEDAD LUCIA ROLON DOMINGUEZ, identificada con C.C. 41.713.016 y T.P.N° 46.816 del C.S. de la Judicatura, como apoderada del Municipio de Tocaima, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, téngase por revocado el poder otorgado al doctor PEDRO NEL DÍAZ LÓPEZ, identificado con la C.C.N° 93.371.953 y T.P.N° 79.867 del C.S. de la J.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de esta providencia:

Al doctor WILMAR ALEXANDER MARTÍNEZ BAREÑO, EN CALIDAD DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA, en el correo electrónico, alcalde@tocaima-cundinamarca.gov.co y notificacionesjudiciales@tocaima-cundinamarca.gov.co.


Al señor SIMÓN RICARDO DUARTE ARDILA, en su condición de urbanizador de la Unidad Inmobiliaria cerrada- Urbanización el Paraíso, por el medio más expedito y/o librese oficio a la dirección: calle 24 C N° 80B-36 oficina 201 centro comercial Modelia y a la Dirección de correo electrónico: inversionesquacana@gmail.com.

SÉPTIMO: Una vez se allegue la documental solicitada ingrésese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA ADRIANA ÁNGEL GÓMEZ
Juez

ASG

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT	
Girardot, <u>4 septiembre / 2018</u>	EL anterior auto fue notificado por anotación en ESTADO
No. <u>44</u>	a las 8:00 a.m.
La Secretaria	 MARÍA JOSÉ DÍAZ ACOSTA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, 30 de agosto de 2018.

ACCIÓN	CONSTITUCIONAL – POPULAR - VERIFICACION FALLO
PROCESO No.	25307-3333-001-2013-00013
ACCIONANTE	ANGEL AUGUSTO LOZANO DÍAZ
ACCIONADO	MUNICIPIO DE ARBELÁEZ Y OTROS
ASUNTO	REQUIERE AL MUNICIPIO DE ARBELÁEZ, A EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA Y A LA PERSONERIA MUNICIPAL DE ARBELÁEZ.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

El pasado 29 de junio de 2018 (folios 306-311), el Despacho profirió auto por medio del cual se dispuso:

“PRIMERO: REQUIÉRASE al Municipio de Arbeláez Cundinamarca, para que en el término de 20 días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a:

- i) Allegar la Resolución N° 310 del 06 de noviembre de 2017, por medio del cual se procedió a conformar un Grupo Interdisciplinario integrado por la Jefe de la Oficina de Servicios Públicos, el Secretario de Planeación Municipal, la Secretaria de Gobierno, al igual que la Secretaria de Hacienda, cuyo objeto es el de coordinar el ajuste al proyecto presentado en el año 2013, teniendo en cuenta los requerimientos formulados por Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P.
- ii) Informe de los resultados de la mesa de trabajo realizado el 23 de abril de 2018 en la Alcaldía Municipal de Arbeláez, la cual contó con la asistencia de Empresas Públicas de Cundinamarca y de funcionarios, contratistas de la Alcaldía Municipal de Arbeláez, en donde se dispuso sobre la importancia de continuar con las visitas de chequeo a fin de cuantificar la producción de las aguas residuales.
- iii) Allegar documento en donde se acredite el chequeo técnico, por parte de los profesionales de EPC, a los puntos de vertimiento propuestos en el Plan Maestro de Alcantarillado en el Municipio de Arbeláez, así como las observaciones en cuanto a las tasas utilizadas que deben ser actualizadas para el año 2019, a fin de cuantificar la producción de aguas residuales que genera el municipio, según las descargas propuestas, el cual es un insumo imprescindible como criterio de diseño para las Plantas de Tratamiento
- iv) Allegar copia del comunicado CE-201801312 del 26 de abril de 2018 suscrito por la Empresas Públicas de Cundinamarca, en el cual indica que, una vez el grupo de ajustes atienda las observaciones y se actualice toda la información necesaria, se dará inicio al contrato de Consultoría No EPC-PDA-C-190-2018;
- v) Informe si a la fecha se inició el ajuste al proyecto presentado en el año 2013, consistente en la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, proyecto que deberá allegar este Despacho.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A ESP, para que en el término de 20 días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a:

- i) Allegar informe con documental que lo acredite de la realización del procedimiento que denominó, aislamiento técnico definitivo del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario, basado en los requerimientos de la respectiva lista de chequeo del Mecanismo de Viabilización de Proyectos, el cual también deberán adjuntar.
- ii) Informe de la cuantificación de la producción de aguas residuales que genera el municipio, según las descargas propuestas, medición de insumos que señaló la entidad accionada es fundamental para criterio del diseño de las Plantas de Tratamiento.

TERCERO: REQUIÉRASE a la PERSONERIA MUNICIPAL DE ARBELÁEZ, con el fin de que allegue en el término de 20 días, contados a partir de la notificación de este proveído, informe que dé cuenta del avance o gestiones realizadas por las accionadas tendientes a cumplir con las órdenes emitidas en la sentencia del 28 de agosto de 2015; advirtiendo con ello que dicho informe debe ser rendido con base a la realización del comité de verificación, en el cual debe asistir el Municipio de Arbeláez, la junta directiva de la acción comunal u organización similar del Sector Mesa del Medio- Vereda San Roque- Municipio de Arbeláez y Empresas Públicas de Cundinamarca.

CUARTO: OFÍCIESE al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Girardot, para que remita a este proceso copia de la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2017, dentro del medio de control de Reparación Directa con radicado N° 2012-0006 en contra del Municipio de Arbeláez, de acuerdo a lo expuesto en parte motiva.

(...)"

En atención a lo anterior, el Personero Municipal de Arbeláez allegó escrito el 3 de julio de 2018 en el cual solicita se le otorgue una ampliación al término para rendir el informe requerido, toda vez que, no tienen conocimiento de los fallos proferidos en primera y segunda instancia (folio 313).

El 3 de agosto de 2018, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P allegó escrito (folios 319-320), en donde señaló:

"(...)

1. PROYECTO: REVISION DE LAS ALTERNATIVAS Y AJUSTE DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SECTOR VILLA OLIMPICA Y MIROLINDO, DEL MUNICIPIO DE ARBELAÉZ.

Como le había informado anteriormente, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P, suscribe de fecha 26 de enero de 2018 el contrato de consultoría EPC-PDA-C-190-2018 cuyo objeto es "Ajuste al Diseño para la PTAR Mirolindo y los estudios y diseños de la PTAR sector Villa Olimpica".

Igualmente, en el informe anterior se le comunicó que no se ha suscrito acta de inicio a la espera del alistamiento técnico definitivo del plan maestro de alcantarillado sanitario; Según cronograma del plan de ajustes, se entregaran las acaudales insumos para el diseño de la PTAR el 5 de agosto del año que transcurre.

En esta etapa del cumplimiento el acta de inicio se firmará el próximo 3 de agosto de 2018, para ir avanzando en la actualización del PSMV, y las caracterizaciones para la modelación.

2. ADQUISICION DEL PREDIO:

Los predios en donde se pretende construir las PTAR, Villa Olimpica y Mirolindo, se encuentran a nombre del municipio.

3. PERMISO DE VERTIMIENTOS:

En el contrato de consultoría PEC-PDA-C- 190-2018 se incluyeron los estudios y análisis para la obtención del permiso de vertimientos y ocupación del cauce.

4. PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV)

Se encuentra aprobado mediante resolución 3286 del 12 de diciembre de 2011, con vigencia de 10 años. Sin embargo, mediante el contrato PDA-C-190-2018 se realizará su actualización."

El Municipio de Arbeláez, allegó escrito el 13 de agosto de 2018 (folios 321-322) por medio del cual, refirió:

"(...)

Co relación al punto uno de su comunicación, adjunto al presente, la Resolución No 310 del 06 de noviembre de 2017, por medio de la cual se conformó el GRUPO INTERDISCIPLINARIO de la Administración Municipal de Arbeláez, integrado por el Secretario de Planeación Municipal, la Jefe de la Oficina de Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Gobierno. (Se anexa copia de la Resolución en 5 folios). (Obra a folios 323-327).

En cuanto al punto Dos del oficio referido, me permito adjuntar copia de 8 Actas (sic) que dan cuenta tanto de los chequeos técnicos como (sic) jurídicos efectuados por los funcionarios e ingenieros de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA y funcionarios y contratistas de la Alcaldía Municipal de Arbeláez. (Se anexa copias de las actas en 35 folios). (Obran del folio 328 al 362).

En relación con el punto Tres, del mencionado oficio, al presente me permito anexar copia del Informe Técnico de Revisión de Lista de Chequeo, Proyecto Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Municipio de Arbeláez, de julio de 2018, el cual da claridad y alcance a cada uno de los ajustes requeridos. (Se anexa copia del Informe Técnico en 12 folios). (Obra del folio 363 al 374).

Vale la pena resaltar que, el Municipio de Arbeláez, por intermedio de la Secretaría de Planeación y la Oficina de Servicios Públicos se encuentra certificando la información técnica requerida por EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA para dar avance del análisis y ajuste del proyecto.

En relación con el punto Cuatro de su oficio, al presente adjunto copia del Comunicado CE-201801312 del 26 de abril, el cual contiene el informe de técnico del estado actual del proyecto Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Municipio de Arbeláez, de fecha 26 de abril de 2018. (Se anexa copia del Comunicado en 1 folio). (Folio 375)

En cuanto al punto Quinto, vale la pena informar que a la fecha se suscribió el Convenio No. 137 del 09 de noviembre de 2017 cuyo (sic) objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL MUNICIPIO DE ARBELAEZ", por un valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE

(\$5.866.641866), (se anexa copia en 14 folios). De la misma manera se suscribió el Contrato de Obra No. 140 de 2018, cuyo objeto corresponde a la "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL PLAN MAESTRO DE ACEDUCTO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL MUNICIPIO DE ARBELAEZ, CUNDINAMARCA, con fecha 20 de abril de 2018, (se anexa copia en 8 folios). (Obra a folios 376-386)

El Juzgado 2º Administrativo Oral del Circuito de Girardot, mediante oficio 962 del 14 de agosto de 2018, remitió copia de la sentencia del 12 de diciembre de 2017, dentro del proceso de Reparación Directa con radicado N° 2012-00008 instaurada por la señora María Dolores Rodríguez de Wilches y otros en contra del Municipio de Arbeláez, (obra del folio 389-396).

Por su parte Empresas Públicas de Cundinamarca, allegó escrito el 28 de agosto de 2018 (folios 395-397), en el cual refirió:

"(...)

- i. Allegar informe con documental que lo acredite de la realización del procedimiento que se denominó, aislamiento técnico definitivo del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario, basado en los requerimientos de la lista de chequeo del Mecanismo de Viabilización de Proyectos, el cual también deberán adjuntar.

"La lista de chequeo" emitida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio de Vivienda Ciudad y Territorio el 09-09-2016 contempló observaciones para el plan maestro de alcantarillado sanitario, sin embargo, en concertación entre el Municipio y EPC se decide avanzar en el tema del componente de "acueducto y alcantarillado pluvial", logrando la viabilidad el 17 de octubre de 2017.

(Anexo viabilidad) (Obra del folio 408 al 422)

Las observaciones emitidas en ese entonces para el componente de alcantarillado sanitario consistían en:

El procedimiento denominado "Aislamiento Técnico" hace énfasis a los ajustes que requiere el plan maestro de alcantarillado sanitario, dichos requerimientos están siendo atendidos por el grupo de ajustes de la entidad. A continuación, se presenta el cronograma propuesto:

	ACTIVIDAD	FECHA PROPUESTA	% AVANCE
a.	REVISION INFORMACION EXPEDIENTE	03-may-2018	100
b.	ESUDIOS COMPLEMENTARIOS	03-sep-2018	30
	Topografías		70
	Batimetrías		10
	Topografías		10
c.	DIAGNOSTICO	13-ago-2018	40
	Catastro de redes	11-jun-2018	90
d.	ALTERNATIVAS	05-sep-2018	0
e.	DISEÑO	20-nov-2018	0
f.	INGENIERA DE DETALLE	12-dic-2018	0

- ii. "Informe de la cuantificación de la producción de aguas residuales que genera el Municipio, según las descargas propuestas, medición de insumos que señaló la

entidad accionada es fundamental para el criterio de diseño de las plantas de Tratamiento”

“La cuantificación de la producción de aguas residuales”, son producto del Diagnóstico y Alternativas, fase que culmina el 05/09/2018, y no fue el objeto de la visita preliminar realizada el 23/04/2018.

Las visitas realizadas NO dan como producto la “cuantificación de la producción de las aguas residuales”, ya que para llegar a este punto primero se debe generar diferentes insumos, tanto en campo como de oficina para determinar de manera acorde a la normatividad vigente (Resolución No 0330 de 2017 MVCT).

Si se concluyó realizar una verificación del catastro de redes y una verificación predial.

Una vez el grupo de ajustes culmine dicha fase, ésta se entregará como “insumo” a la consultoría PDA-C-190-2018 del cual es contratista el consorcio Planes Maestros 028; para el diseño de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio.”

CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho, que previo a realizar un análisis de los informes allegados y referidos con antelación, es pertinente tener claridad de las órdenes emitidas por vía judicial. Es así que el 28 de agosto de 2015 (folios 655 a 673 c-2), se profirió fallo de Primera Instancia, en el cual se accedió a las pretensiones de la demanda y se dispuso:

“PRIMERO declárense no probadas las excepciones, esgrimidas por el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EMPRESA PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A ESP y los accionados PERSONAS NATURALES.

SEGUNDO declárense probada la afectación a los derechos colectivos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sano, el acceso a un infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, y la seguridad y salubridad públicas, por el MUNICIPIO DE ARBELAEZ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A ESP, por la no provisión de PTAR para el SECTOR MESA DEL MEDIO-VEREDA SAN ROQUE- MUNICIPIO DE ARBELAEZ y el vertimiento de sus aguas servidas, sin atenuar su carga contaminante a la ZANJA LOS POZOS afluente de la QUEBRADA LA LEJIA.

TERCERO concédase amparo a los derechos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sano, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, y la seguridad y salubridad públicas. A ese fin, **ORDENASE así:**

3.1- EL MUNICIPIO DE ARBELÁEZ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A ESP, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, deberán coordinar lo necesario para ajustar el proyecto presentado en noviembre de 2013, a los requerimientos formulados por EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A ESP.

3.2- Bajo la anterior directriz, EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A ESP, a través de su representantes legal o quien haga sus veces debe prestar asistencia técnica al MUNICIPIO DE ARBELAEZ para la efectiva implementación de

los ajustes, contrastado que fungió como contratista en la construcción de los elementos estructurales existentes y que corresponden al cimiento de una PTAR.

3.3- Viabilizada en ésta secuencia la construcción de la PTAR para el SECTOR MESA DEL MEDIO- VEREDA SAN ROQUE, el MUNICIPIO DE ARBELAEZ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A ESP, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, deberán coordinar lo necesario, para acometer su ejecución material en plazo máximo de los tres (3) meses, siguientes a la ejecutoria de este fallo, debiendo el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A ESP, apoyar técnica, administrativa y financieramente al ente local, a fin que en lapso máximo de un año, el SECTOR MESA DEL MEDIO-VEREDA SAN ROQUE- MUNICIPIO DE ARBELAEZ, disponga de PTAR y cese el vertimiento de las aguas servidas sin atenuar la carga contaminante.

CUARTO confórmese para la verificación del cumplimiento de la sentencia Comité integrado por el PERSONERO MUNICIPAL DE ARBELAEZ, quien le presidirá y deberá rendir informe mensual del avance en la ejecución de las medidas ordenadas, la junta directiva de la acción comunal u organización similar del SECTOR MESA DEL MEDIO- VEREDA SAN ROQUE- MUNICIPIO DE ARBELAEZ y el Alcalde de la citada localidad o quien este delegue.

(...)"

Los accionantes y las entidades accionadas interpusieron recurso de apelación contra la anterior decisión, por lo que mediante auto del 9 de septiembre de 2015 (folios 730 a 731 c- 2), el Despacho concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Remitido el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, le correspondió por reparto a la Sección Primera Subsección "A", quien mediante providencia del 12 de octubre de 2017 (folios 126 a 148 c-3), confirmó y adicionó la sentencia proferida por este Despacho, así:

"PRIMERO.- CONFÍRMASE la contra (sic) la sentencia del nueve (9) de noviembre de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito Judicial, Sección Segunda. (sic)

Adicionase (sic) la sentencia en el sentido de declarar que son responsables de la afectación de los derechos colectivos demandados, los señores MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ DE WILCHES, VÍCTOR MANUEL WILCHES RODRÍGUEZ, GONZALO WILCHES RODRÍGUEZ, MARINA STELLA WILCHES RODRÍGUEZ, MARTHA HELENA WILCHES RODRÍGUEZ, NIEVES AMANDA WILCHES RODRÍGUEZ Y JORGE ANÍBAL WILCHES RODRÍGUEZ, a quienes se les impone las siguientes órdenes: (1) permitir la ejecución material del proyecto de PTAR en el predio de propiedad del Municipio de Arbeláez adquirido por expropiación administrativa mediante resolución N° 280 del 15 de diciembre del 2010 emanada de la Alcaldía Municipal de Arbeláez; (2) abstenerse de ejercer vías de hecho que impidan el uso normal del inmueble y la destinación del mismo a la construcción y puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales como medio de protección del derecho colectivo al medio ambiente. En caso de incumplimiento, las autoridades administrativas deberán adoptar los mecanismos legales necesarios para la protección y uso definitivo del inmueble.

(...)"

Toda vez que, la parte demandante solicitó revisión de la sentencia proferida en segunda instancia, se ordenó remitir el expediente al Honorable Consejo de Estado (folio 225 c-3), en donde la Sección Quinta de esa alta Corporación mediante proveído del 1º de marzo de 2018 (folios 235 a 240 c-3), dispuso la no selección para revisión de este proceso, por lo que remitió el expediente a este Despacho Judicial.

Ahora bien, respecto de los requerimientos realizados por esta Dependencia Judicial dentro del presente trámite incidental, el Municipio de Arbeláez señaló que, *i)* Mediante Resolución N° 310 del 6 de noviembre de 2017 (Obra a folios 323-327), se conformó el GRUPO INTERDISCIPLINARIO de la Administración Municipal de Arbeláez, integrado por el Secretario de Planeación Municipal, la Jefe de la Oficina de Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Gobierno, con el fin de ajustar el proyecto presentado en el mes de noviembre de 2013, en virtud de las órdenes emitidas en las sentencias antes referidas; *ii)* que a través de los funcionarios e ingenieros de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA, se han suscrito actas por medio de las cuales se han realizado chequeos técnicos y jurídicos, de las visitas realizadas en el marco de la revisión del alcantarillado sanitario y a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (folios 328-362); *iii)* que en el mes de julio de 2018, mediante el Informe Técnico de Revisión de Lista de Chequeo, dentro del Proyecto Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Municipio de Arbeláez, se realizaron los ajustes y aclaraciones requeridos por parte de la Empresa Públicas de Cundinamarca (Obra del folio 363 al 374); *iv)* que se suscribió el Convenio N° 137 del 9 de noviembre de 2017 cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL MUNICIPIO DE ARBELAEZ", por un valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.866.641.866) (folios 376-382); *v)* De la misma manera se suscribió el Contrato de Obra N° 140 del 20 de abril 2018, cuyo objeto corresponde a la "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL MUNICIPIO DE ARBELAEZ, CUNDINAMARCA (folios 376-386).

De acuerdo a la documental allegada por el Municipio de Arbeláez, se evidencia que en efecto se está gestionado lo necesario para llevar a cabo el cumplimiento total de las órdenes emitidas por vía Judicial; sin embargo, no existe claridad respecto si fue aprobado el proyecto denominado "PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO Y PLUVIAL DEL MUNICIPIO DE ARBELAEZ", toda vez que, si bien se adjuntó el contrato de Obra No. 140 del 20 de abril 2018, cuyo objeto corresponde a la "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL MUNICIPIO DE ARBELAEZ, CUNDINAMARCA, la ejecución del mismo estaba condicionado a la aprobación de tal proyecto, así como el contrato de consultoría EPC- PDA-C-190-2018¹, el cual tiene como objeto el ajuste al diseño para la PTAR Miro lindo y Ajuste al PSVM del municipio de Arbeláez, último que no ha sido aportado, así como tampoco su acta de inicio, motivo por el cual se le requerirá al Municipio de Arbeláez con el fin de que en el término de 20 días contados a partir de la notificación de este proveído, alleguen informe en el cual aclaren tal situación. En el evento que se haya aprobado el proyecto, deberán adjuntarlo, así como deberán allegar las actas de inicio de los contratos referidos, y los informes de ejecución de los mismos.

¹ De acuerdo a lo contenido en el oficio CE- 201801312 del 26 de abril de 2018, suscrito por el Director de asuntos ambientales de la EPC folio 375.

Por su parte Empresas Públicas de Cundinamarca, en su informe indicó que respecto a la realización del procedimiento que denominó como "aislamiento técnico definitivo del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario", basado en los requerimientos de la lista de chequeo del Mecanismo de Viabilización de Proyectos, que los mismos están siendo atendidos, por lo que se creó un cronograma con el fin de resolver cada uno de los puntos a saber, dando inicio del mismo a partir del 3 de mayo de 2018 y proyectando su culminación para el 12 de diciembre de 2018, y de los cuales señaló que existe un avance hasta el 11 de junio de 2018; no obstante, a la fecha no ha allegado informe que evidencie el avance de cada uno de ellos de acuerdo al mismo cronograma relacionado por éste, motivo por el cual se le requerirá para que en el término de 20 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído informe con documental que lo acredite de los avances de las actividades tendientes a cumplir con los requerimientos realizados en la lista de chequeo del Mecanismo de Viabilización de Proyectos.

De otra parte el Personero Municipal de Arbeláez, solicita una ampliación del término otorgado mediante auto del 29 de junio de 2018, con el fin de rendir el respectivo informe, de acuerdo a lo ordenado en el ordinal cuarto de la sentencia de primera instancia proferida el 28 de agosto de 2015, toda vez que, manifiesta no tener conocimiento de la misma, así como tampoco de la decisión en segunda instancia (folio 313), motivo por el cual, si bien el término de 20 días otorgado inicialmente culminó el pasado 3 de agosto de 2018, y a la fecha no obra informe alguno por parte del Personero Municipal, el Despacho le concederá 20 días más contados a partir de la notificación de este proveído con el fin de que allegue el informe requerido, que dé cuenta del avance o gestiones realizadas por las accionadas tendientes a cumplir con las órdenes emitidas en la sentencia del 28 de agosto de 2015, lo anterior una vez se haya llevado a cabo el comité de verificación, al cual debe asistir el Municipio de Arbeláez, la junta directiva de la acción comunal u organización similar del Sector Mesa del Medio- Vereda San Roque- Municipio de Arbeláez y Empresas Públicas de Cundinamarca.

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al MUNICIPIO DE ARBELÁEZ CUNDINAMARCA, para que en el término de 20 días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a:

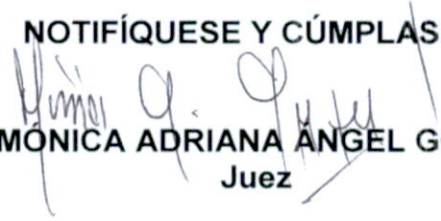
- i) La aprobación del proyecto denominado "PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO Y PLUVIAL DEL MUNICIPIO DE ARBELAEZ"
- ii) El acta de inicio e informes de avance de ejecución del contrato de Obra No. 140 del 20 de abril 2018, cuyo objeto corresponde a la "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL PLAN MAESTRO DE ACEDUCTO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL MUNICIPIO DE ARBELAEZ, CUNDINAMARCA".
- iii) El acta de inicio e informes de avance de ejecución contrato de consultoría EPC- PDA-C-190-2018, el cual tiene como objeto el ajuste al diseño para la PTAR Mirolindo y Ajuste al PSVM del municipio de Arbeláez

SEGUNDO: REQUIÉRASE a EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A ESP, para que en el término de 20 días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a allegar informe con documental que lo acredite de los avances de las actividades tendientes a cumplir con los requerimientos realizados en la lista de chequeo del Mecanismo de Viabilización de Proyectos, de acuerdo al cronograma de actividades allegado por éste y que obra folio 396 del expediente.

TERCERO: REQUIÉRASE a la PERSONERIA MUNICIPAL DE ARBELÁEZ, con el fin de que allegue en el término de 20 días, contados a partir de la notificación de este proveído, informe que dé cuenta del avance o gestiones realizadas por las accionadas tendientes a cumplir con las órdenes emitidas en la sentencia del 28 de agosto de 2015, lo anterior una vez se haya llevado a cabo el comité de verificación, al cual debe asistir el Municipio de Arbeláez, la junta directiva de la acción comunal u organización similar del Sector Mesa del Medio- Vereda San Roque- Municipio de Arbeláez y Empresas Públicas de Cundinamarca, de acuerdo a lo expuesto en parte motiva

CUARTO: Una vez allegada la documental, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MÓNICA ADRIANA ÁNGEL GÓMEZ
Juez

ASG

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Girardot, 4 de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por anotación en ESTADO No. <u>44</u>, a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria,  MARÍA JOSÉ DÍAZ ACOSTA</p>
